

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517646	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd	Mixta	NILI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 30, no ha lugar a "productos alimenticios farináceos, a saber, Granos [cereales], Pan, legumbres, Pasta alimenticia, arroz, patatas y papas frescas" por cuanto en su redacción incluye productos de clases diferentes de la 30, en vista de lo anterior y dado que no se ha podido especificar el producto de forma clara como perteneciente a clase 30, elimine "Productos farináceos". A escrito de fecha 05-05-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 29 y 32, la de clase 30 en lo pertinente. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.
1517806	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera por última vez para que corrija el texto de su cobertura final, toda vez que esta cobertura tuvo correcciones efectuadas por el solicitante con fecha 03-01-2023, pero que en esta última presentación no están incorporadas, por ello para dar cumplimiento con lo ordenado se debe corregir acorde e incorporando la última observación: elimine "servicios relacionados con proyectos ambientales". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522406	JORGE ALEJANDRO LARA MORENO, en representación de JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ	Mixta	ARQUI TECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar atendido a que sólo uno de los solicitantes otorga poder, y no por lo dos, ya que al ser más de un solicitante todos deben actuar de consuno y por ello todos deben otorgar poder aunque este recaiga en uno de los mismos solicitantes.</p> <p>Para cumplir correctamente puede acompañar un poder otorgado por JORGE ALEJANDRO LARA MORENO o bien un nuevo poder donde JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ en un mismo acto otorguen poder a JORGE ALEJANDRO LARA MORENO.</p> <p>A escrito de fecha 15-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1523094	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "sistemas de" en y corrija "mecanismo de tren de potencia" por "Trenes transmisores de potencia" todo en "Sistemas de tren de potencia para vehículos terrestres, a saber, mecanismo de tren de potencia de vehículos compuesto por motor diésel, embrague, transmisión, eje de transmisión y diferencial". Corrija "sistemas de propulsión para vehículos terrestres, compuestos por motores, motores eléctricos, transmisiones y baterías" por "mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, compuestos por motores, motores eléctricos y transmisiones articuladas" eliminando "baterías" por cuanto no son un producto de esta clase..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523117	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FANTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine " otras" en "y otras bebidas sin alcohol" e "y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol" por cuanto la redacción es muy amplia.
1528232	Cristian Alberto Sandoval Ulloa, en representación de cultiva turismo spa	Mixta	Big Papa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23 de diciembre de 2022 y 21 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe poder, custodia de poder N° 216487 citado reiteradamente, no contiene poder alguno en el repositorio de Inapi. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530606	Guillermo Pedro Quezada Díaz	Mixta	Willy Diaz SANTIAGO DE CHILE Y SU NUEVA DINASTÍA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 17 de enero y 27 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe declaración jurada indicando a quien pertenece el nombre o seudónimo de Willy Díaz y su consentimiento para uso del nombre en marca, bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533913	Claus Krebs Poulsen, en representación de Pacific Market International, LLC	Denominativa	QUENCHER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De oficio se elimina "(tumblers)", por cuanto es una palabra en idioma distinta al español, que el Clasificador no contiene. Corrija "artículos para servir bebidas;" por ejemplo vajilla para servir bebidas. Elimine "(tumblers)", por cuanto es una palabra en idioma distinta al español, que el Clasificador no contiene y "Especifique y aclara lo que se subraya "vasos altos (tumblers) para su uso como vasos" .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHRISTEL HOUSE INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	CHRISTEL HOUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°36: Corrija acorde al clasificador "provisión de becas educativas para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados y para organizaciones que prestan servicios benéficos y de caridad para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados" por "facilitación de becas educacionales para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados y para organizaciones que prestan servicios benéficos y de caridad para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados" y "servicios de caridad en el ámbito de las donaciones monetarias en beneficio de niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados" por "Recaudación de donaciones monetarias con fines benéficos para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados".</p> <p>En la clase N°41: Elimine o especifique "provisión de educación suplementaria, de recuperación y vocacional para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados" por cuanto no es claro lo que busca proteger con "educación suplementaria".</p> <p>En la clase N°43: Especifique "Hospicios y albergues, residencias y centros de cuidado diario para niños huérfanos y desfavorecidos" pues lo que existe en esta clase es "servicios de alojamiento públicos para niños huérfanos y desfavorecidos".</p> <p>En la clase N°45: En toda la clase reclasifique y especifique acorde a la clase que corresponda los servicios de beneficencia de "servicios para solicitar y proporcionar alimentos"; "alojamiento"; "orientación vocacional"; "asesoramiento nutricional, atención dental, atención médica, medicamentos, evaluación psicológica"; "materiales y suministros educativos"; "colocación en adopción"; "evaluación emocional"; "asesoramiento familiar"; "formación vocacional", pues solo a modo ilustrativo en la clase N°41 existen "Suministro de material educativo a niños necesitados con fines benéficos"; en la clase N°43 "Provisión de alimentos a personas necesitadas [servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de beneficencia]; "Suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia"; En la clase N°44 "Servicios de beneficencia, en concreto, prestación de servicios médicos"; en la clase N°45: "Provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" por nombrar algunos. Por otra parte, elimine "<u>servicios de colocación laboral para niños huérfanos, desfavorecidos, desatendidos y abandonados</u>", cabe destacar que, no puede pedir servicios que atenten contra la moral o el orden público. En este caso, explotación infantil. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534109	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOP-WERK GmbH	Denominativa	TOPWERK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°7: Corrija "instalaciones de transportadoras de planchas" por "Máquinas transportadoras de planchas"; "instalaciones de fundición húmeda" por "Máquinas de fundición húmeda". Señale que las "Prensas húmedas, prensas de elementos, prensas herméticas, prensas radiales, prensas de bordillos, prensas de losas, prensas de Plataforma giratoria, prensas de arenisca caliza" son "[máquinas para uso industrial]". Elimine o especifique "instalaciones de anillos de tuberías y alcantarillados" pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Corrija "instalaciones para la fabricación de piedras moldeadas" por "máquinas para la fabricación de piedras moldeadas". Elimine o especifique "instalaciones super alisadoras". Corrija "instalaciones mezcladoras, plantas mezcladoras de hormigón, mezcladoras de doble eje" por "máquinas mezcladoras, máquinas mezcladoras de hormigón, máquinas mezcladoras de doble eje". En "instalaciones de medición, dosificadores, instalaciones dosificadoras de mangueras" e "instalaciones medidoras de color" corrija "instalaciones" por "máquinas". Elimine o especifique acorde al clasificador "sistemas dosificadores de disco parcial". Elimine o especifique "unidades acarreadoras". En "instalaciones alimentadoras de hormigón de refuerzo; instalaciones para marmolear y/o colorear placas; instalaciones de conminución, instalaciones de molinos de bolas, molinos de arena; instalaciones de secado como partes de instalaciones de fabricación de piedras" y "instalaciones de aspirado" corrija "instalaciones por "máquinas". Elimine o especifique "autoclaves". Señale que "moldeadora de percusión" son "máquinas para uso industrial". En "instalaciones de aserrado, instalaciones de sierra principal, instalaciones de reaserrado, instalaciones de aserrado longitudinal y transversal, instalaciones de perfilado, instalaciones de corte lateral"; "instalaciones de remoción de secciones de suelo" y "instalaciones acabadoras para partes de hormigón moldeadas", corrija</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“instalaciones” por “maquinas”. Elimine o especifique “sistemas de mecanizado de tubos y conductos”. Corrija “instalaciones endurecedoras de bloques de hormigón” por “maquinas endurecedoras de bloques de hormigón”. En “instalaciones elevadoras, aparatos elevadores; Instalaciones de andamios de elevación y descenso, elevadores por vacío; instalaciones de plataformas deslizantes; instalaciones de vagones; instalaciones de transporte”; “instalaciones de tenazas para piedras” e “instalaciones Doppler” corrija “instalaciones” por “maquinas”. Elimine o especifique: “instalaciones centradoras; instalaciones de formación; instalaciones de separación” y “máquinas de instalación”. En “instalaciones de retiro de mesas; instalaciones de almacenamiento de palés; instalaciones de tenazas para pales; instalaciones flejadoras; instalaciones de bobinadoras de folios, máquinas enfardadoras”; “instalaciones de pulidoras de tablero” e “instalaciones de lixiviación”, corrija “instalaciones” por “maquinas”. Elimine o especifique “limpiadores automáticos”; “dispositivos de conducción para máquinas”; “componentes para motores de bomba” y “dispositivos de control”, pues son demasiado amplias, o no es clara su permanencia a la clase solicitada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536078	Cristian Gustavo Luarte Oliveros, en representación de MUR AMBIENTAL LIMITADA	Denominativa	MUR AMBIENTAL	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido documento de constitución de sociedad presentado el que señala "la administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a CRISTIAN GUSTAVO LUARTE OLIVEROS, CARLOS RODRIGO ARZOLA MONTERO, todos conjuntamente".</p> <p>Se reitera por última vez, firmese el escrito por el representante don Carlos Arzola Montero o ratifiquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, el segundo representante otorgue poder al primer representante para que lo represente ante inapi.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543300	Eduardo Arecco Sañudo, en representación de Comercializadora e Importadora Modela SPA	Denominativa	edda by figurella	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La documentación acompañada no corresponde al solicitante, así como tampoco los números de poder indicados. Acompañe poder.
1543303	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	HS	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Ello, por cuanto el segmento de letras "hs" no logra verse claramente dentro de las otras zonas de líneas sinuosas en blanco, por cuanto no puede ser apreciado claramente en su integridad. Téngase presente que no debe alterarse la etiqueta en cuanto al contenido, diseño y colores. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543305	Ramón Enrique Lagos Gatica	Denominativa	ALANYS LAGOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543331	Walter Armando González Delgado	Mixta	EXPRESO COSTERO	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Expreso Costero Evolucionando hacia la perfección.</p> <p>Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, atendido a que no es legible el segmento (Evolucionando hacia la perfección) ya que aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad la presentación grafica. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Una vez que se haya acompañado nuevas etiquetas legibles, aclare denominación atendido a que la etiqueta acompañada se aprecia lo siguiente "Expreso Costero Evolucionando hacia la perfección", o en su defecto acompañe etiqueta que solo contenga la denominación Expreso Costero, donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543361	Rafael Antonio Quiroga Velásquez	Mixta	S.T.P. Sonora Tito Palacio	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1543405	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Particular Montessori Talca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve atendido a que en el no se indican las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1543406	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Montessori Talca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve atendido a que en el no se indican las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543407	Sergio Andrés Espinoza Riera	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, Shawii.</p> <p>Junto con lo anterior se debe describir la totalidad de la etiqueta, para lo cual se propone lo siguiente: Consiste en una circunferencia de borde blanco dentro del cual se puede ver un dibujo de un shawarma con ingredientes verdes, amarillos y café y que en la parte baja tiene un envoltorio en tonos grises, debajo la palabra "SHAWII" en color damasco". Ambos elementos descritos tiene un borde rojo. Todo sobre un fondo naranja.</p>
1543408	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Montessori Talca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve atendido a que en el no se indican las facultades del administrador. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>
1543429	Mario Javier Núñez Arqueros, en representación de Sociedad Comercial Solís y Compañía Limitada	Mixta	YAGÁN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no señala cuales son los facultades para actuar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543472	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	APOYANDO EMPRESAS	Atendido al estudio de los antecedentes del poder que rola bajo el número 29934 del registro de poderes de este Instituto, y teniendo presente el solicitante de la presente marca, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, o su defecto aclare el nombre del titular de la solicitud.
1543535	Marco Antonio Villalobos Vildósola, en representación de IMAGESLAUNCHER SPA	Mixta	imageslauncher	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que los documentos acompañados no aparecen las facultades necesarias para la tramitación ante este instituto.
1543576	Rodrigo Víctor Arriagada Tudor, en representación de Esencial EST SPA	Mixta	Learning Esencial Capacitaciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante
1543595	Eduardo Andrés Machuca Neira, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Mixta	Kolke Winemakers	Aclare representación y en su caso acompañe datos del otro representante atendido lo expuesto en los Artículos Segundo transitorio y Artículo Octavo: Facultades ADMINISTRADORES" de su pacto social

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543654	Natalia Fernanda Venegas Monsalve	Denominativa	PIGMENTA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se requiere aclarar la dirección, indicando el nombre de un camino, ruta o carretera y un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección, ya que sólo aparece el nombre del condominio, pero no la calle o ruta donde éste se ubica.
1543686	Katherine Giraldo Serna, en representación de TRILIFE S.A.S.	Mixta	TRILIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el documento acompañado corresponde a un formulario de custodia en blanco y el número de custodia citado no existe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515519	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	GLUCOBIOME	A escrito de fecha 09-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	REELS	A escrito de fecha 02-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516670	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PROSENSE	A escrito de fecha 04-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Limitada	Denominativa	Andes Digital	A escrito de fecha 04-05-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522236	MARINO PORZIO, en representación de CAPADOCIA Spa	Denominativa	CASA CAPADOCIA	A escrito de fecha 12-04-2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, se actualiza la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1522262	Oscar Adrián Cortes Alarcón, en representación de Andres Felipe Platero Chang y Oscar Adrián Cortes Alarcón	Denominativa	Memorial Digital	A escrito de fecha 12-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañados.
1522390	Ignacio Alberto Riffo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA	Denominativa	ecourier	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221011. Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1522401	SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	Denominativa	NUTRIBUZZ	A escrito de fecha 29-03-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522422	Daniel Pardo López, en representación de Wbuild Inc	Mixta	Wbuild	A escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación. Al otrosí: Téngase por corregida la cobertura.
1523336	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	A escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523337	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	T14	A escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526283	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	Quesillos del Fundo El Cortijo	De oficio se corrige acorde al clasificador "servicios de registro, transcripción, composición o grabaciones escritas" por "Servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones" Al escrito de fecha 30 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1526284	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	El Cortijo	De oficio se corrige acorde al clasificador "servicios de registro, transcripción, composición o grabaciones escritas" por "Servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones" Al escrito de fecha 30 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1529743	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Chicureo	A escrito de fecha 19-04-2023: A lo principal: Como se pide, se corrige la cobertura, pero en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 21-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1529745	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	A escrito de fecha 19-04-2023: A lo principal: Como se pide, se corrige la cobertura, pero en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 21-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1532046	Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de GUSTAVO MOLINA MILMAN Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada.
1535884	Badilla Davis Ltda, en representación de Medicina China SpA	Mixta	QI HUANG	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada transliteración.
1535960	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Enrique Silva Pérez	Mixta	ECOSENZAI CONCIENTES DEL MEDIO AMBIENTE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535964	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Viña Marita SpA	Denominativa	Marly	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535968	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Buses Punta Arenas SpA	Denominativa	buspar	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536075	Alexey Kaduk	Denominativa	LA RUSA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536080	Sebastián Bernardo Barrera Olivero, en representación de Movilvets S.p.A	Mixta	MovilVets	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536102	Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 gb spa	Denominativa	Antartic	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536108	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536163	ABOGADOC SpA, en representación de VLC SpA	Mixta	MASTER INMOBILIARIO	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536170	Guillermo Rodolfo Roa Urzúa	Mixta	Deep sea food	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1536184	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante	Mixta	El Mesón de las Carnes	Por cumplido lo ordenado, por acompañada dirección del solicitante.
1536207	Francy Maria Lopez Infante, en representación de Sociedad Odontologica Alaz Ltda	Mixta	Riza Dental Studio	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536211	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yhannara Stephanie Vargas Tapia	Mixta	SELVA FESTIVAL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536215	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	María Paz Blanco	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada declaración jurada.
1542452	Ronald Andreas Erlandsen Córdova	Mixta	Vulturespila	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1542876	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	De patrón	HIGHPLEX	Se corrige de oficio el tipo de marca mixta a patrón. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543292	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Secreto Chileno SpA	Mixta	BLUE SECRET	
1543293	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	
1543294	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	
1543295	Gabriel Edygary Farías Nalli	Denominativa	CleverHunting	
1543297	Paz Belén Morales Requesens	Mixta	BR	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543298	Camilo Ariel Friz Gómez	Denominativa	OCTAVA DIGITAL	
1543307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Rodrigo Valenzuela Milosavljevic	Denominativa	The Zero Degree Company	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Cancino Guzman y Patricio Claudio Moraga Córdova	Mixta	OGKK CHILE GEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Mendoza Lillo	Denominativa	BARRELL PILATES STUDIO	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1543314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JANETT DEL CARMEN ORTÍZ CANEO	Denominativa	Accesorios Jorca	
1543315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIBRERIA KARINA QUINTANILLA EIRL	Mixta	FIGURAS DBZ CHILE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543316	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Geno Sec	
1543319	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QG Sec	
1543320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Genobiotics	
1543321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cold Flame Entertainment SpA	Denominativa	Cold Flame Entertainment	
1543322	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	DIAGTOOL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Makarena Pastene Ramírez	Mixta	LVL UP STORE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543360	Dominic Paul, en representación de COMERCIAL SOHUM LIMITADA	Figurativa		Tengase presente el numero de poder en custodia n°75963.
1543363	Jorge Andrés Zurita González	Denominativa	Templomotos	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1543364	Paulo Benito Donoso Reveco	Mixta	CENTRO OPTICO INNOVA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "INNOVA" en letras blanca con sombreado gris, salvo la "O" que está representada por circunferencias incompletas de color rojo con un punto negro al medio. Abajo en un rectángulo rojo "Centro Óptico" en color blanco. todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543366	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	PYME REPORT	
1543367	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	VECCHTELLIGENCE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "En el extremo izquierdo se aprecia una figura de triángulo sin su parte de abajo y además que está invertido de colores degradé en naranja. Al costado derecho se lee el texto VECCHTELLIGENCE en color naranja en tonos degradé sobre fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1543368	Jorge Garay Pérez, en representación de Parley Comercializadora Limitada	Mixta	PARLEY.	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud del poder en custodia.
1543374	René Guillermo Muñoz Basáez	Mixta	SHOTGAME	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1543375	Fabiola Isabel Villarroel Contreras	Mixta	EM	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.
1543382	Ítalo Fabián Vásquez Gei	Denominativa	CURATODO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1543387	Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Denominativa	CAFE PIQUERO	
1543388	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G Vecchiola	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "TyG Vecchiola". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en una figura de triángulo sin su parte de abajo y además que está invertido de colores turquesa y azul en degradé. Debajo, las letras "T&G" mayúsculas. Mas abajo, la palabra VECCHIOLA en letras de fantasía en mayúsculas. Cada signo en color azul en tonos degradé sobre fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543389	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Maturana Saavedra, Angelica Maturana Saavedra y Arturo Maturana Vergara	Mixta	Las Joyas del Pacifico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Las Joyas del Pacifico" en negro acompañado de detalles de destellos de luz en negro sobre las letra "L", a la derecha de la "S" de joyas y arriba de la letra "d", dibujo de diamante de borde negro entre "LAS" y "JOYAS" y después de "PACÍFICO" dibujo olas de mar en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543393	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OYG SpA	Denominativa	CARBOFLOC	
1543395	Bárbara Andrea Aguilera Pérez, en representación de Servicios Médicos Kumelen SpA	Mixta	Centro de Salud Kumelen	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo de líneas verdes con un trazo de flores de lavanda moradas. En el centro del círculo la frase: "Kumelen Centro de Salud" en color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543396	Luis Felipe Bollo Ayet, en representación de MUNDO KIDS SPA	Denominativa	MUNDO KIDS	
1543397	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Denominativa	T&G VIVA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "TYG VIVA". Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543403	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD INTEGRAL JORGE CIFUENTES ALMAZABAL LIMITADA	Mixta	JCA SECURITY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "JCA SEGURIDAD". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "JCA SECURITY" en letras de color dorado en un fondo con un entramado de cuadrados gris tenue y blanco, con una figura de un escudo de borde dorado y fondo azul oscuro, dentro del cual hay un dibujo que simula un animal en colores dorado y azul oscuro.", para su mejor entendimiento.
1543404	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Ki Min Chang	Mixta	UriTown	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta de fondo color blanco, en su centro se encuentra la palabra "URI" escrita en tipografía helvética y de color naranja. Debajo de esta, se ubica la palabra "TOWN" en un tono mostaza de amarillo claro, acompañada de una textura de gradiente abstracto. Sin protección a la frase "capital de la k-wave" contenida en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543409	Marcos Román Lagos Carrizo	Denominativa	Expeditores	
1543410	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda, en representación de AMASIA PRODUCCIONES SpA	Denominativa	Ekklesia	
1543422	Carlos Alberto Zapata Cabezas	Mixta	ATLETA-Z	
1543424	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ROJAS Y ASOCIADO COMERCIALIZACION Y EVENTOS LTDA	Denominativa	SELL OUT	
1543425	Alpha Prima Spa, en representación de TURKUAZ SpA	Mixta	TURKUAZ	
1543426	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Mixta	Impact Matching by GSG Nab Chile	
1543427	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	TERRALAB	
1543430	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo	Figurativa		
1543431	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Marcela Berenice Borcoski Cebrero	Mixta	HOBBY COFFEE	
1543432	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	TERRAVET-CHILE	
1543433	Marcela Del Pilar López Salazar	Mixta	Nani!?	
1543434	Pamela Andrea Vergara Ojeda	Denominativa	TENTACIONES DE PIRQUE	
1543435	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de AGRICOLA SAUCO SPA	Mixta	WILD PATAGONIA FOODS	
1543436	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada	Denominativa	HOT BLOSSOM PLAISANCE	
1543437	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PHARMABOX	
1543438	Biophoenix Spa, en representación de Biophoenix Spa	Denominativa	Biophoenix	
1543439	Felipe Andrés Castillo Parra	Denominativa	WorkTree	
1543440	Rodrigo Pablo Zabal Galdames	Mixta	Matta Barrio Seguro	
1543441	Bastián Alberto Herrera Horr	Denominativa	OUTLET BIKE STORE	
1543442	Colette Denise Benoit Jiménez	Denominativa	Centro Bless un espacio para el alma	
1543445	Mauricio Yair Fuenzalida Hinojosa	Mixta	Energy North	
1543446	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Policarpo Alfonso Gilio Dolores	Mixta	Walon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Policarpo Alfonso Gilio Dolores	Mixta	Walon	
1543448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pedro Belmonte Miguel	Mixta	Industec	
1543449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Andrea Opazo Mera y Erick David Nuñez Gallardo	Denominativa	Clinica Arte Dental O&N	
1543450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ABIGAIL SALDIVAR LOPEZ	Denominativa	Divazza Studio	
1543452	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Pica del Food Truck SPA	Mixta	Mister patata	
1543453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	
1543455	Alejandra Beatriz Victoria Cabezas Oliveros	Denominativa	Inmobiliaria Konkreta	
1543456	ABOGADOC SpA, en representación de SAVANNAH RESTAURANTES SpA	Mixta	SAVANNA'S	
1543468	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	
1543469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pelitos en la Ropa SPA	Mixta	Pelitos en la Ropa	
1543473	Jaime César Antonio Romero Flores	Mixta	AUSFELEN	
1543474	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	
1543475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería, Insumos y Modificaciones Corporales TodoPiercingChile Limitada	Mixta	TodoPiercingChile	
1543489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Establecimientos de Comida Rápida Carmen Eleonora Guerrero Rojas E.I.R.L.	Mixta	El Toque Maestro	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ariel Donoso Kohn	Mixta	CORPCREATE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1543494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543531	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Denominativa	Viáticos Los Héroes Prepago	
1543532	Eric David Carvajal Morales	Mixta	woodpecker	
1543534	Valentina María Salazar Schiattino, en representación de Mercados Virtuales spa	Denominativa	Mercado Logístico	
1543537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVELYN BEATRIZ MAZA PARRA	Mixta	VITALRIEGO PLUS	
1543541	Eduardo Enrique Garay Sanz, en representación de LIGHT AND DESIGN SPA	Mixta	SIMPLELIGHT	Se corrige de oficio eliminando a un solicitante al estar duplicado con el representante según documentación acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1543548	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	Clínica VIDA	
1543549	Diego Felipe Guerrero Varas	Denominativa	Beeota	
1543552	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Weiguang Hong	Mixta	WEIBO	
1543557	Ronald Christopher Robles Silva	Denominativa	audiocare/audifonos/soluciones auditivas	
1543558	Hernán Claudio Larraín Quezada, en representación de Studia SpA	Mixta	Studi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543559	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de COORDINATED ONLINE DATA SpA	Mixta	Coline data	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543561	Rodrigo Manríquez Gallegos	Denominativa	loratech	
1543563	JAVIERA VALENTINA CERVANTES TAPIA	Denominativa	reciclaje reinventa	
1543564	Javier Octavio Jaña Arellano	Mixta	Pilloweed	
1543565	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	banhaus simply organized	
1543566	Cristian Gonzalo Sepulveda Tapia	Mixta	Patatas King	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1543567	Daniela Alejandra Contreras Muñoz	Mixta	BEZEN	
1543569	Rodrigo Manríquez Gallegos	Denominativa	NuClean	
1543572	Manuel Alejandro Bustos Suárez	Denominativa	JUGOLANDIA	
1543573	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Arilu SpA	Mixta	digitalchoice súbete al carro de la tecnología	
1543575	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dehong Cai	Mixta	WALKING RUN FREE	
1543582	Sebastián Richard Suazo Rojas	Mixta	Beertleman	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543588	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A	Denominativa	DOLLCI	
1543591	Gloria Lorena Cuevas Villablanca	Mixta	YOGA OM	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción de la que Ud. señala de la misma
1543592	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de Cl servicios Médicos SpA	Denominativa	Técnica Recuperación Acelerada T.R.A	
1543600	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA	
1543602	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EUROPA EN PROVIDENCIA	
1543604	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA EN PROVIDENCIA	
1543607	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	AIRES MALBEC	
1543610	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO AIRES MALBEC	
1543611	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	AIRES MALBEC EN LA DEHESA	
1543618	Helia María Martínez Acevedo	Denominativa	TRAUMASPORT	
1543621	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTES Y ARRIENDOS EQUIMIN LIMITADA	Mixta	EQUIMIN	
1543622	Christian Patricio Millas Raposo	Denominativa	Starballoons	
1543626	Sylvana Michelle Gálvez Herrera	Mixta	Ecologik	
1543627	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Figurativa		
1543628	Carlos Alberto Godoy Rodríguez	Mixta	KBN SpA	
1543631	Jurgen Alex Kusch Von Bischoffshausen	Denominativa	the real milk	
1543633	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA ALAIA SPA	Mixta	ALAIA	
1543634	Karen Friedli Saravia	Denominativa	cafeteria edelweiss	
1543635	Carlos Eduardo Cheuquel Cheuquepil, en representación de TODO DEPORTES SPA	Mixta	TD TODO DEPORTES	
1543636	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEEP FLY S.A.	Mixta	DEEPFLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543647	Raquel Elisa González Osorio	Mixta	SAMAYA CLINICA MEDICO DENTAL	
1543657	Francisco Javier Bejar Pinedo	Mixta	CHILE PROGRESS CAPACITACION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ILUSTRACIÓN DE GLOBO TERRÁQUEO, EN COLORACIÓN PÚRPURA, RODEADO DE 6 MANOS DE COLORES ROJO, NARANJA, AMARILLA, VERDE CLARO, CELESTE Y MAGENTA. FRASES CHILE PROGRESS EN FUENTE KLAVIKA BOLD Y LA PALABRA CAPACITACIÓN EN FUENTE KLAVIKA LIGHT, ROTULADO EN COLOR NEGRO. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO.", para su mejor entendimiento.
1543659	Juan Ignacio Matamala Dinamarca	Denominativa	DeRegión	
1543660	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Agrícola y Servicios Rapa Nui	
1543663	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G LIFE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "TyG VIDA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al costado izquierdo figura de fantasía similar a un ave de colores naranja, morado y azul. A su derecha en color negro letras "T G" mayúsculas separadas por signo comercial de conjunción "&". Abajo, en letras de fantasía y mayúsculas la palabra LIFE todas las palabras eran en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1543665	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henríquez y Carlos Hugo Placencia Escalona	Mixta	Resoliq	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Resoliq" escrita con letras azules y verdes. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía de color azul con una hoja verde en su interior. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1543666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Leroy Palma	Mixta	Leroy Graphics	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Leroy Graphics" escrita con letras negras. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa a un rey de perfil de líneas negras y fondo blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543667	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Comprende figura barquito de papel que contiene la figura de un perro en colores café y café oscuro, el que sostiene en sus patas la figura de un gato gris con blanco, seguida de la expresión "Arka" donde "Ar" es de color turquesa con borde negro y "ka" de color gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543670	Roberto Andrés Carrazana Gálvez	Denominativa	Búsqueda Cars	
1543678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Ricardo Quiroga Espejo	Mixta	Bajón Latino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Bajón Latino" escrita con letras blancas. En la parte superior, figuras de fantasía que representan una hamburguesa, una bebida y papas fritas de borde blanco y gris y fondo negro. La palabra "bajón" está inserta dentro del dibujo de la hamburguesa. Todo sobre un fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1543682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REHABILITA SPA	Mixta	RehAbilita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "RehAbilita" en donde "REH" está escrito con letras moradas y "ABILITA" con letras azules. Sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1543685	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Integrall SpA	Mixta	integrall	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "integrall" en café, salvo la letra "e" que está representada acompañado a la derecha por un semi espiral vertical en color amarillo crema. Todo lo anterior se coloca contra un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA	Mixta	Multivec	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación Multivec en donde MULTI está escrito con letras blancas y VEC con letras azules. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía de color azul. Todo sobre un fondo negro. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543688	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Herrera SPA	Mixta	CH Comunicaciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación CH Comunicaciones en donde la letra C es de color celeste, la H de color gris y COMUNICACIONES de color negro con un punto negro a cada lado de la palabra. El segmento CH se encuentra dentro de un círculo de color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543689	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKAPETS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Comprende figura barquito de papel que contiene la figura de un perro en colores café y café oscuro, el que sostiene en sus patas la figura de un gato gris con blanco, seguida de la expresión "ArkaPets" donde "Arka" es de color turquesa con borde negro y "Pets" de color gris. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1543690	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos Artesanales Nómada SPA	Denominativa	Garden Destilería	
1543691	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Manos del Choapa	
1543692	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	
1543695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MEMORIES SPA	Denominativa	memories	
1543696	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN IGNACIO OSORIO CRESTA	Mixta	Vaportek	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "Vaportek" escrita con letras blancas. A la izquierda de la denominación, tres flechas blancas dispuestas en forma triangular. Todo sobre un fondo azul petróleo.", para su mejor entendimiento.
1543699	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MARTINETTI VIGNEAU Spa	Mixta	LA GANADERA MARTINETTI	
1543715	José Antonio Akel Selame, en representación de THE STARTUP BUILDERS SPA	Denominativa	emplo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543716	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Confluye	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543717	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Denominativa	Aproxima	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1543723	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de PARCELAS VIVE SUR SPA	Denominativa	inmobiliariavivesur.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518683	Omar de Jesús Velásquez Pérez	Denominativa	ALMACEN ePAGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ALMACEN EPAGOS, en que Almacen, de acuerdo al Diccionario Real de la Academia Espanola es una tienda donde se venden articulos domesticos de primera necesidad, y, por otra parte, EPAGOS, es un servicio de pagos prestado por medios electrónicos o telemáticos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519263	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232002 Marca INICIATIVA Protege Consultoría en software; software (alquiler de -); software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(instalación de -); software (mantenimiento de -). de la clase 42; y Registro 1298583 Marca LY LYTHIUM Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático; desarrollo de soluciones mediante la aplicación de inteligencia artificial. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519270	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderias, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35. (Antecedente Sol N°1501740)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519641	Emersson Eduardo Diaz Guajardo	Mixta	Súper agua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SUPER AGUA", Súper es una expresión que se usa para describir que una cosa o persona es superior o muy bueno. Agua por su parte es una sustancia líquida sin olor, color ni sabor que se encuentra en la naturaleza en estado más o menos puro formando ríos, lagos y mares, ocupa las tres cuartas partes del planeta Tierra y forma parte de los seres vivos; está constituida por hidrógeno y oxígeno. Además es una sustancia líquida que se obtiene por infusión, destilación u otro procedimiento de una sustancia vegetal, como hojas, flores, frutos o cortezas de ciertas plantas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, se encontrarán vinculados a aguas que tienen una cualidad superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las aguas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce	Denominativa	HOME HOUSE Properties	<p>Artículos 19 y 20, letra E) de la Ley N° 19.039. “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Atendido el grado de distintividad la doctrina reconoce la existencia de términos genéricos, entendiendo por tales aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; en otras palabras, estos términos apuntan a la naturaleza básica del producto o servicio, en lugar de sus características individuales. Un signo genérico no puede alcanzar protección marcaria. Términos descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público información sobre características, cualidades u otros antecedentes esenciales del producto o servicio que se pretende distinguir; normalmente no son susceptibles de protección marcaria, a menos que se acredite la adquisición de un significado por su uso, esto es que el consumidor es capaz de reconocer un origen empresarial. Términos evocativos o sugestivos, entendiéndose por tales aquellos que hacen referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren" (fallo recaído en la solicitud N° 1045006 de 16 de abril de 2014); este tipo de términos pueden obtener protección marcaria. Términos arbitrarios, son aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto y/o servicio en sí o con alguna de sus cualidades; y los términos de fantasía, que son palabras inventadas, sin ningún significado real en algún idioma, y ambos pueden ser objeto de protección marcaria. Para determinar el carácter distintivo de un signo, su análisis debe practicarse en términos generales, preguntándose si transmite o no una idea inmediata de la cobertura a distinguir, sus cualidades, características, origen o destinación, y en caso que así fuere, deberá concluirse que a su respecto, no puede ser reclamado como un derecho exclusivo.</p> <p>Asimismo, en doctrina se han propuesto distintos métodos para determinar si un signo es o no descriptivo. Este Instituto ha apreciado los antecedentes de la solicitud, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme a este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo y es susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar.</p> <p>Que, el conjunto solicitado está integrado por términos en idioma inglés cuya traducción al castellano es "CASA HOGAR Propiedades", según traducción proporcionada por solicitante a fojas 1. Por tanto, en relación a a servicios solicitados en clase 36 el signo está integrado por términos descriptivos, de uso común y carentes de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales, dado que el conjunto pedido no contiene elementos, ni ortográficos ni gráficos, que logren otorgarle la suficiente distintividad exigida por la ley para ser objeto de protección marcaria.</p> <p>Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519907	mauricio eduardo peñafiel araya, en representación de Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA	Denominativa	Lifebox Play	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249019. LIFEBOX. Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de consultoría, de enseñanza y capacitación en línea; servicios de educación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación profesional; coaching [formación];provisión de información sobre educación en línea. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519910	Edmundo Rosales Orellana	Denominativa	Radio Cartagena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "RADIO" y "CARTAGENA". La primera palabra corresponde a aquella empresa dedicada a la radiodifusión, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decir indica la naturaleza de los servicios pedidos; la segunda, corresponde al nombre de una comuna y ciudad balneario ubicada en el litoral central de Chile. Forma parte de la provincia de San Antonio en la región de Valparaíso, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, además el propio solicitante posee domicilio en dicho lugar. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión.</p> <p>Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva. Rechazo anterior solicitud 1365793.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519911	Homero Fabian Arenas Torres	Denominativa	Buses Royal Class	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1050443. ROYAL. DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 8, 9 Y 11. Clase 39. Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1497419. ROYAL. Servicios de almacenaje; Servicios de flete y transporte de mercancías. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIKING RANGE, LLC	Denominativa	VIKING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 928216. VIKING. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1503373. VIKING. Gamuzas para limpiar; exprimidores de trapeadores; estropajos para limpiar; Estropajos; estopa para limpiar; Esponjas para uso doméstico; Esponjas abrasivas para la cocina; esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas de cocina; escurridores de mopas; escobillas para limpiar recipientes; Escobas; Escobillas de baño; Trapos de limpieza; Paños [trapos] para quitar el polvo; trapos de piso; trapos para lavar platos; Trapos para pulir; trapos para quitar el polvo; paños [trapos] de limpieza; escobillas de baño. Clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519932	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES TODOLOCKERS SPA	Mixta	TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TODOLOCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL". El término todo es un adjetivo que se usa para describir que una cosa se toma o se comprende enteramente en la entidad o en el número. Lockers por su parte es un armario utilizado en vestuarios y lugares públicos para guardar objetos personales: ropa, bolsas de deporte, bolsos, cascos, libros, etc. Se fabrican en bloques de uno, los más usados, o más cuerpos, que se colocan formando baterías de múltiples unidades. Por último mobiliario industrial está compuesto por aquellos muebles que se fabrican a gran escala con la ayuda de maquinaria. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a lockers utilizados como mobiliario industrial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mobiliario industrial, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519954	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de IMK INTELIGENCIA EN MARKETING SPA	Mixta	IMK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223633. INK. Servicios de marketing y publicidad. Clase 35</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520181	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano	Mixta	ENTRENUDOS el arte que te empodera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381761 Marca ENTRENUDOS Protege Aguamiel [hidromiel]; Aguardiente de uva; Aperitivos a base de alcohol destilado; Aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos*;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bebidas a base de vino; Bebidas alcohólicas (sangría); Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; Chicha [bebida alcohólica de fruta fermentada]; Chicha [bebida alcohólica]; Cócteles de frutas con alcohol; cocteles*; cócteles* ; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; Espumantes [vinos]; Extractos alcohólicos; Extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; hidromiel [aguamiel]; Licores; Ponche de vino; Vino de frutas; Vino de mesa; Vino de uva; vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos; Vinos tranquilos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520616	Simple Marcas SpA. , en representación de Danilo Alejandro Pizarro Flores	Mixta	Onda Radio y TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° egistro 907578</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca HONDA. Protege Telecomunicaciones, servicio de la clase 38. de la clase 38. (Antecedente de rechazo. Solicitud 1374158. ONDA) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ONDA RADIO Y TV y la marca previa HONDA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la sustracción de la letra "H" ni la adición de los términos descriptivos RADIO y TV, en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520685	Karim Elisa Reuse Uribe, en representación de Viñedos y Bodegas Villalobos Reuse SpA	Mixta	VR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 859610. VR. Vinos y licores, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520686	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Hernán Ramírez Torres	Mixta	Constructora Noruega Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la expresión NORUEGA que corresponde a la denominación que recibe un país Europeo. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación CONSTRUCTORA NORUEGA LIMITADA, en circunstancias que “Noruega” corresponde a la denominación que recibe un país de Europa y que los términos “Constructora” y “Limitada” corresponden a la descripción de una actividad económica y a la descripción de un determinado tipo societario respectivamente, son considerados términos descriptivos y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Su representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520761	Marcelo Sebastián Carrizo Bravo	Mixta	B Brave	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1170770, marca BRAVE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, grabadores de cintas (cásete) en audio; reproductores de cintas de audio; cintas de audio; discos de audio; grabaciones de audio y audiovisuales; parlantes; binoculares; calculadoras; videocámaras, cámaras; cdroms; lectores de cd-rom (como parte de un ordenador); grabadoras de cd-roms (como parte de un ordenador); teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; carcasas de teléfonos celulares, chips que contengan grabaciones musicales; protectores para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para ordenador; cartuchos y discos de juegos para computador; ordenadores; hardware de ordenadores; teclados de ordenadores; monitores para ordenadores; ratón (mouse) de ordenadores; lectores de discos para ordenadores; software para computador; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de audio y video digitales; dvds; reproductores de dvds; grabadores de dvds; discos digitales versátiles; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; auriculares; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; módems (como parte de un ordenador); deslizadores para mouse; películas; grabaciones musicales; buscapersonas; personal estéreos; asistentes personales digitales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; grabadores de video casetes; reproductores de video casetes; cartuchos de video juegos; discos de video juegos; video casetes; videófonos; grabaciones de video; intercomunicadores inalámbricos (walkie-talkie); apoya muñecas y brazos para usar con ordenadores; todo lo anterior relacionado con una película animada ambientada en Escocia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y no relacionada con baseball o softball, u otros deportes de equipos, ligas o mascota, trípodes, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520768	Marcelo Monteiro Fonseca	Mixta	Liga Oriente de Tennis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159515, marca LIGA ORIENTE, que distingue Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento; competiciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivas (organización de -); alquiler de campos deportivos; alquiler de estadios; alquiler de canchas de tenis; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; educación física; entretenimiento (información sobre actividades de -); actividades recreativas y culturales; organización de competencias educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos y conciertos; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos y competencias; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; parques de atracciones; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de juegos en línea; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e Internet; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; casinos [juego] (servicios de -); consultoría en materia de formación, formación continua y educación; perfeccionamiento deportivo (campamentos [cursillos] de reserva de localidades para espectáculos; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de); localidades (servicios de agencia de -) [espectáculos], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520775	Fernando javier Herrera Osorio	Denominativa	Medilife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1057671, marca MEDLIFE, que distingue servicios de estética integral, tratamiento de terapia alternativa, asesoría en imagen personal, hidroterapia. consulta medica. clínica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultas en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44; Registro N°1312622, marca CLINICA MEDLIFE, que distingue servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios de terapias alternativas, servicios de masajes, consulta médica, clínica médica y consulta en orientación profesional farmacéutica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520860	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA	Denominativa	SIEMEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043549, marca SIEMEL TRADING, que distingue productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusion de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1010197, marca SIEMEL, que distingue productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, excluyendo variedades de semillas, de la clase 31; registro n°1043547, marca inversiones siemel, que distingue productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusion de semillas y variedades vegetales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520861	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG	Mixta	KEMPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187027, marca KEMPER, que distingue sopletes de soldadura y sopletes a gas, de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520868	Bladimir Esteban Espina Toledo	Mixta	ESPINA CONCRETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°939160, marca CONCRETA, que distingue Servicio de reparación y mantención de toda clase de productos, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520878	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	SANTÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1519110, marca SANTÉ, que distingue bebidas sin alcohol;Aguas minerales;bebidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energéticas;bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas;bebidas isotónicas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520879	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	SANTÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1140754, marca LA SANTÉ, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521013	Sebastián Gabriel Figueroa Luna	Denominativa	AKIPELLET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1497993, marca AKI+, que distingue Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes; combustibles; gasolina; aceite para alumbrado, gas de alumbrado, cera de iluminación, velas y mechas para velas de iluminación, de la clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el elemento distintivo AKI, sin que la incorporación de las palabras descriptivas "PELLET", permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521021	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Pérez Ferrada	Mixta	FOREMMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365483, marca FORMMA, que distingue alquiler de andamios y plataformas para la construcción, de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521031	Jarry IP SpA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA	Mixta	BETTERFLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1346288, marca Betterfly, que distingue Servicios de corretaje de seguros; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios de agencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliaria, de la clase 36; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; alquiler de software de aplicaciones; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; alquiler de software de aplicaciones; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; software como servicio [saas]; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable; plataforma como servicio [paas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; desarrollo de plataformas informáticas, de la clase 42; Consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ELGIN S/A	Denominativa	ELGIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1516893, marca ELGIN, que distingue Máquinas de coser; herramientas (partes de máquinas), de la clase 7; Solicitud N°1516895, marca ELGIN, que distingue acopladores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(equipos de procesamiento de datos);aparatos telefónicos;Cargadores de baterías;Computadores portátiles;aparatos de procesamiento de datos;impresoras de computadora, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521039	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PADILLA LIMITADA	Mixta	LOS POLLOS PRIMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1171491, marca LOS PRIMOS, que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521096	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Vitivinícola Siete Tazas Ltda.	Denominativa	GALAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 920351 Marca VIÑA GALAN Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054821 Marca SO SO HAPPY Protege cacao; caramelos; chocolate; chocolate (bebidas a base de -); copos de cereales secos; galletas; goma de mascar; helados; menta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(caramelos de -); productos de confitería. de la clase 30; y Registro 1322674 Marca happy days WAFFLES Protege Servicios de restaurante, bar, cafetería. Preparación de alimentos y bebidas. Salón de té. de la clase 43; HAPPYNET. Registro 935424, que distingue "Servicios de venta al público por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, por medio de comunicación y/o visuales, de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, los que tienen por objeto todo tipo de productos de las clases 1 a 34", clase 35 y Registro N° 1338949, marca HAPPY GIFT, que distingue "Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia en gestión comercial e industrial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de subastas en línea; Gestión comercial; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; mercadotecnia; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; publicidad; Servicios de administración de negocios para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de posicionamiento de marcas; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de subastas; Servicios de subastas online a través de Internet; servicios de telemarketing; servicios publicitarios de pago por clic; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros", clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521145	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pablo Augusto Sánchez Aracena	Mixta	GO Senior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 998038 Marca SENIOR Protege Servicios de administración, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales e intangibles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de representación de empresas o de agente de terceros, en todo tipo de productos y servicios; servicios de ayuda en la organización, explotación o dirección de una empresa comercial, o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de análisis de costos, servicios de estimaciones y evaluaciones en los negocios, peritajes fiscales y de negocios, estudios de investigaciones de mercados y para negocios; consultora para la dirección de negocios y problemas de personal, servicios de contabilidad, teneduría de libros, verificación de cuentas; servicios de contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; cotización en bolsa; agencia de información comercial y publicitaria; dirección de negocios; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; ventas en pública subasta; relaciones públicas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación, transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de establecimientos de publicidad que se encargan esencialmente, de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; agencias de publicidad, publicidad impresa, radiofónica y televisada. de la clase 35; , Registro 1020353 Marca SENIOR Protege Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas y mermelada, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. de la clase 29; , Registro 1133449 Marca SENIOR SHOP Protege aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; , Registro 1245770 Marca SENIOR Protege Café. de la clase 30; , Registro 1331634 Marca Senior Ultra Protege Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungicidas, herbicidas de la clase 5; y Registro 1338245 Marca SENIOR UP Protege Aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521150	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA MAKE UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378285 Marca FRANTZISKA Protege Servicios de cirugía de visión por láser; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Depilación con cera; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios de salón de belleza de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521613	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de David Ignacio Riveros Salas	Mixta	La botica de la abuela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1512469 Marca FARMACIAS LA ABUELA Protege sustancias dietéticas para uso médico; Alimentos para bebés; Emplastos, material para apósitos; Material para pegar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empastar dientes;desinfectantes;desinfectantes para uso higiénico;Desinfectantes para uso sanitario;productos para eliminar animales dañinos;Fungicidas;Herbicidas;productos farmacéuticos;Alcohol para uso médico;Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico;remedios para uso médico;Agentes hipolipidémicos (productos farmacéuticos);preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel;Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias;Preparaciones farmacéuticas para heridas;preparaciones químicas para uso farmacéutico;Productos farmacéuticos dermatológicos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521615	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Storm Energy Drink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1125371 Marca WATT'S STORM Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521618	Simple Marcas SpA, en representación de Macarena Leontina Henríquez Cerda	Mixta	Depilaser Diodo Iquique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275961 Marca DEPILASER Protege Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521637	ELOINA LIOI COTERA	Denominativa	LLUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1102489 Marca LUM Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521641	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	Denominativa	SOUR HOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°944858 Marca CAMPANARIO SOUR, SOUR HOUR Protege Para ser usada en Aguardiente de uva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aguardiente de uva sour, cóctel sour de la clase 33. (Antecedente rechazo por Fallo solicitud N°1355269)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521679	GonzaloPablo Espinoza Mena, en representación de Inverso Comunicaciones Limitada	Denominativa	Inverso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177089 Marca INVERSOL Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de propaganda y publicidad en toda sus formas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiadas y televisadas. Asesorías en la dirección de negocios y marketing, comercio electrónico, compra y venta de toda clase de productos a través de redes sitios web, internet, vía teléfono, fax o correo electrónico de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521681	SUIMEI ISABEL CHUNG BUSTOS	Mixta	TUS ANCESTROS QUIEREN QUE SANES SUIMEI CHUNG B.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327737 Marca MI TIERRA EDITORIAL Protege Edición de libros y revistas de la clase 41. (A nombre de Editorial Sui-Mei Chung Bustos E.I.R.L)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, el conjunto incluye en su representación gráfica a la marca previa MI TIERRA EDITORIAL.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521688	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Agrícola Poch S.A.	Mixta	LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1286660, CUMBRES DEL LIMARÍ, que distingue Frutos secos, de clase 31; registro N°993640, CUMBRES DE CHILLÁN, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue productos agrícolas; horticolas, forestales y granos de la clase; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, con exclusion de semillas, de clase 31. (Antecedente rechazo solicitud N° 1470750)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES y las marcas previas CUMBRES DEL LIMARÍ y CUMBRES DE CHILLÁN presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el núcleo principal CUMBRE, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476602	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company	Denominativa	PREVENA	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, donde se ha tomado en consideración el hecho de que se trata de marcas no idénticas, que dentro del procedimiento se acompañaron con las debidas traducciones, una carta de consentimiento otorgada por el titular del registro previo, y posteriormente un acuerdo de coexistencia entre las partes. Todo lo anterior permite suponer que la utilización de los signos no inducirá a error o confusión en el mercado respecto del origen empresarial de cada signo, por lo que se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492701	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de LOOP BV	Denominativa	LOOP	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1380478, marca ECHO LOOP, que distingue Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; hardware computacional; hardware computacional para su uso en la toma de medidas; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar información en Internet; hardware computacional para su uso en la toma de electrocardiogramas; asistentes digitales personales; organizadores personales electrónicos; blocs de notas electrónicos; software computacional para vigilar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos; dispositivos electrónicos digitales para registrar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; sensores para uso científico; dispositivos electrónicos digitales compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales y pantallas de visualización; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, de datos y digitales, de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498947	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1202353 Marca SWITCH Protege Servicios de análisis para la implantación de sistemas de ordenador, consultas en materia de ordenadores, reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos (no conversión física). Desarrollo de mensajes estándar para la transmisión automática de datos comerciales de una aplicación informática a otra; aplicación de símbolos identificadores y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios de ubicación; desarrollo de formatos estándar y mensajes para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra. Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Diseño de sistemas informáticos, duplicación de programas informáticos. Servicios de asesoría y consultoría para la implementación de soluciones tecnológicas, tales como integración de sistemas y aplicación integral de herramientas destinadas a optimizar sistemas de comunicación e información. Elaboración, instalación y actualización de software para ordenadores. Servicios de ingeniería relacionados con el área de la computación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas a sistemas computacionales (no relacionada con la dirección de negocios), investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de investigación científica e industrial; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computación integral. Servicios de control de calidad. servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación y en especial aplicada al área de las comunicaciones; grabaciones en multimedia, electrónicas y digitales; oferta de una base de datos interactiva en todas las materias; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, alquiler de ordenadores, software, alquiler en tiempos de acceso a una base de datos informática; consulta en materia de ordenador, conversión de programas informáticos, administración de datos computarizados y la administración de datos en servidores, administración de nombres de dominio y direcciones de correo electrónico. de la clase 42; Registro 1329480, Marca SWITCH, protege Servicios de construcción, servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; demolición de construcciones; supervisión [dirección] de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 37.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1514797	Damaris Tamar Silva González, en representación de SPLENDYD, ROLLER & DESIGN SpA	Mixta	Splendyd Roller & Design	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Roller & Design", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 10 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1517900	Zhiqiang Wang	Denominativa	litioiniciativa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1519302	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lithium" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519303	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lithium" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1519653	Renato Enrique Menares Vergara	Denominativa	FOZZIL	
1519654	Tomás Pablo Thomson Sandoval	Mixta	flashpacker pass	Con protección al conjunto y sin protección al término "pass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519655	Maria Elena Reyes Leiva	Mixta	K KASA TERAPIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "terapia" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519657	JENNIFER NICOLE NÚÑEZ ACUÑA, en representación de PESQUERA LA PORTADA S.A.	Denominativa	AMINOFREE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519659	Jorge Eduardo Meliqueo Pino	Mixta	Blue Monkey	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519661	Simple Marcas SpA, en representación de Jonatan Benjamin Valencia Zelada	Mixta	JOVAZ	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519662	Julio Andrés Arriagada Paredes	Denominativa	Jafet	
1519663	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Veronica Del Rosario Abarca Abarca	Denominativa	Manitos_delana.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519664	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gustavo Eduardo Valderrama Burmeister, Javiera Bernardita Leitao Álvarez-Salamanca, Gustavo Santiago Valderrama Leitao y Catalina Octavia Valderrama Leitao	Denominativa	Museo Gusvalur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519665	WILHELM EDUARDO IGNACIO BENNETT CONTZEN	Mixta	CITYHOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519666	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inisens SpA	Denominativa	Inisens	
1519668	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Alexis Melgarejo Flores	Denominativa	Waefey	
1519669	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mirta Alejandra Zuleta Campos	Denominativa	Tchitack Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519670	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MACARENA YASMIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Mixta	NEOVIT	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519679	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA INGECOM SPA	Mixta	O&M Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519883	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	NEPTUNE	
1519884	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	NEPTUNE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519885	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	LA TOURNEE	
1519886	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	LA TOURNEE	
1519887	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	SPOGA	
1519888	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Mixta	XTERNO	
1519889	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Mixta	SPOGA	
1519892	Díaz Donoso & CIA. SPA, en representación de Exo Brand corp. S.A.	Denominativa	TUTTA LA FRUTTA	
1519893	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de RAMÓN VALENTE Y CIA. LTDA.	Denominativa	SUNTIME	
1519901	marcos andres aros oliva, en representación de celmarket spa	Mixta	CELMARKET	
1519915	Carlos Alberto Tapia Mansilla	Denominativa	CATAMACHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519918	Jose Luis Sanchez Cifuentes	Denominativa	Buibleton	
1519920	MANUEL OSCAR VILELA, en representación de DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LIMITADA	Denominativa	ACHIKE FRESH	
1519921	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	OCOGVEP	
1519922	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	KODEGNOS	
1519923	MARIO AMIGO REYES, en representación de DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LIMITADA	Denominativa	ACHIKE FRESH	
1519925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RENATO ANTONIO GUERRA DELPINO	Denominativa	VILLAGOLF	
1519926	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de SOCIEDAD INNOVOLAB CHILE LIMITADA	Mixta	INNOVOÁRIDOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519929	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de DANILO DANIEL GARCIA MEDRANO y JAVIER ALEJANDRO TORO ZAMBRANO	Mixta	ZOOSAFE	
1519930	Adán Jesús González Noveroy	Mixta	Petup Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519935	José Aranda Garrido, en representación de Sociedad de Inversiones Aradia Spa	Denominativa	ARADIA	
1519938	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de GARDX INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	GARDX	
1519945	Juvenal Andrés Cruz Aliaga	Denominativa	FoodyeaR	
1519950	GONZALO MIGUEL GALLARDO SÁNCHEZ	Denominativa	GGG DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519951	Francisca Figueroa Illaínes, en representación de Imahe SA	Mixta	kryos	
1519955	PABLO RODRIGO SAFFIRIO CONTRERAS	Denominativa	Cabañas siyai	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519956	Francisca Figueroa Illaínes, en representación de Imahe S.A.	Mixta	TOWER CERAMICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERAMICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519963	Constanza Andrea Iglesias Quiñones	Mixta	Cony Vet	Con protección al conjunto y sin protección al término "vet" y los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1519965	SERVICES & MARKS EIRL, en representación de LA TRATTORIA SPA	Denominativa	DA PIETRO	
1519969	Gastón Ignacio Martínez Andrade	Mixta	Freakyverso	
1519977	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Empresas Tomasso SpA	Denominativa	Piera Marassi	
1519981	Idenbiz Chile Eirl, en representación de EMPRESA SAEF SPA	Mixta	SAEF	
1520398	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	SU SAFE-UP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFE-UP", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520430	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS	
1520431	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	Gentil	
1520432	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	Gentil	
1520434	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	Gentil	
1520473	Noriangilly Pino Aular	Denominativa	Topy Twist	
1520545	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520547	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520548	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520550	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Con protección al conjunto y sin protección al término "negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520551	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Con protección al conjunto y sin protección al término "negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520552	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Con protección al conjunto y sin protección al término "negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520553	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	Con protección al conjunto y sin protección al término "negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520622	Simple Marcas SpA. , en representación de Josefina Rodríguez Larrañaga y Lawrence Geoffrey Walbaum Peralta	Mixta	Quiero Salud L.A	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 19 de abril de 2023, estese al merito de autos.
1520628	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de María Paz Yáñez Rebolledo	Mixta	Centro de Mediación y Arbitraje MPY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Mediación y Arbitraje", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520633	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Johny Noel López Zambrano	Mixta	Overcars	Con protección al conjunto, sin protección al término "CARS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520636	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CRISTINA ANTONELLA HERMAN PEZZOPANE	Mixta	FFC FONTANA FOOD CENTER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOOD CENTER", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520637	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Javier Lavergnie Reyes	Mixta	Lisboa	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520639	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JONATHAN ANDRE OTTH RUIZ	Mixta	GENTY'S	
1520650	María Rosario Cannobbio Elissetche	Denominativa	BUTTON	
1520675	María Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Mixta	TANTA	
1520676	JAVIER IGNACIO COLOMA OLMEDO	Mixta	moier	
1520678	Fernando Gabriel López Jiménez	Mixta	FERHON	
1520688	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Arturo Reyes Rocha	Mixta	Patricio Arturo	
1520696	Consultora Holtheuer y Cia. Ltda., en representación de Alicia del Carmen Molina Ojeda	Mixta	Edalís	
1520701	María Soledad Castro Mococain, en representación de Noguera Larraín Dulanto y Compañía Limitada	Mixta	NLD	
1520706	Cristian Alejandro Barahona Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Accord Ltda	Denominativa	decoria	
1520738	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Figurativa		
1520742	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1520744	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1520755	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	Redbanc	
1520756	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	R	
1520758	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	R	
1520759	MARINO PORZIO, en representación de REDBANC S.A.	Mixta	R	
1520763	Ricardo Medina Murua	Denominativa	AVIATRONIC	
1520771	Marcelo Monteiro Fonseca	Mixta	Academia Punto Tenis	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Academia" y "Tenis" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520777	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SuniNatura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520779	Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SuniHepatic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HEPATIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520788	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UNIVERSIDAD DEL BIO BIO	Denominativa	PROLIG+	
1520792	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS SPA	Mixta	ARRIMAQ	
1520811	Leopoldo Enrique Ramírez Alarcón, en representación de Fiscalía PYME SpA	Figurativa		
1520812	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	CHOLEMBIC	
1520816	Gustavo Guíñez Ramírez, en representación de Universal Biosensors Pty Ltd	Denominativa	XPRECIA PRIME	
1520827	Gustavo Guíñez Ramírez, en representación de Universal Biosensors Pty Ltd	Mixta	XpreciaPrime	
1520859	Guillermo González Valenzuela	Denominativa	VINAPA	
1520864	Boris Emilio Campos Silva, en representación de Inversiones y Asesorías Análisis 360 SpA	Figurativa		
1520870	Moises Sebastián Elías Ayala Orellana	Denominativa	Yaribikes	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIKES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520881	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de RC Global Beverages Inc.	Denominativa	RC	
1520901	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	MEMVIPZU	
1520903	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QOLVUTYR	
1520907	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	YASCASVAN	
1520915	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Capacha accesorios ED limitada	Mixta	Capacha accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521005	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	YOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521008	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Luis Andrés Torres Garrido	Mixta	G Garrido Joyeros desde 1976	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyeros" y al guarismo "1976" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1521011	Adrian Edwin Cuevas Garrido	Mixta	M MUSEUM	
1521012	Andrea Macarena Muñoz Parra, en representación de Sociedad Gastronómica Edyan Limitada	Mixta	VIEJO SAMU'S	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Restaurant" contenida en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521014	Catalina Belén Larrere Salort	Mixta	CO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1521020	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Pérez Ferrada	Mixta	FOREMMA	
1521022	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LABORATORIO LIBRA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	VASOPROST	
1521036	CARLOS EDUARDO REPSON MOLINA	Mixta	CARLOS REPSON	
1521054	RODRIGO ANDRES RYBERTT MORALES	Mixta	PERFILMAN	
1521055	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMPRESAS ESCOBAR LIMITADA	Mixta	BAGER	
1521059	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ARREBOL SPA	Denominativa	ARREBOL RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521061	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMPIRE STORE SpA	Mixta	WÄRME	
1521079	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EDUCACIÓN CASTRO Y SALINAS LIMITADA	Mixta	MEYAP	
1521090	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de AGRÍCOLA Y MAESTRANZA EL BOSQUE SpA	Mixta	EL BOSQUE MAESTRANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAESTRANZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521091	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA ALTO LAS TRANCAS SPA	Mixta	ALTO LAS TRANCAS RESTAURANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521094	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Mixta	UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE CONOCIMIENTO Y NATURALEZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521098	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Mixta	UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE CONOCIMIENTO Y NATURALEZA	
1521099	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521100	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	TEXPRO HOGAR	
1521101	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	TEXPRO HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521103	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Con protección al conjunto, sin protección al término "HOME" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521105	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Mixta	UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE CONOCIMIENTO Y NATURALEZA	
1521106	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521107	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VON DUTCH COMPANY, S.A.	Mixta	FRENCHIE BONIE	
1521113	MARIA ALICIA ALBORNOZ, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	EXOPADEL	
1521115	MARIA ALICIA ALBORNOZ ACUÑA, en representación de BY BARCELONA SpA	Denominativa	KONNICHIIWA	
1521116	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HAPPY MOVE SPA	Mixta	HAPPY MOVE	
1521124	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	GLYSTATUS	
1521125	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	GEVHART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521126	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	MISARVEN	
1521127	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	NOTHROMBI	
1521129	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	ABREKTO	
1521130	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	INVAFLOZIN	
1521131	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	PROGLUTROL	
1521132	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	EZAPRES	
1521137	SARGENT & KRAHN , en representación de GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V.	Denominativa	BIOPEK	
1521138	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC CONSTRUCTOR, MAS BARATO IMPOSIBLE	
1521139	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	SODIMAC BOTANICA	
1521146	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Fundo Argel	
1521148	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FM	
1521429	NICOLE ANDREA ARÁNGUIZ VALENZUELA, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Zero	
1521614	Daniela Alejandra Zaror Quintana, en representación de Centro Oncológico Veterinario Santiago SPA	Mixta	COV Centro Oncológico Veterinario Santiago	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Oncológico Veterinario Santiago" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521616	Simple Marcas SpA, en representación de Sebastián Alberto Hernández Muñoz	Mixta	Astian Grey AG	
1521617	Simple Marcas SpA, en representación de Eduardo Lavini Gaete y Eugenia Doris Gaete Olivares	Mixta	BIKECLEAN	
1521619	Simple Marcas SpA, en representación de Enrique Eduardo Piñerua Rodríguez	Denominativa	Enebene	
1521620	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Esteban Nova Bravo	Denominativa	PuertoNova	
1521621	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Enrique Navarrete Reyne	Mixta	Be INSIGHT	
1521622	JORGE CARRASCO PRINEA, en representación de AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P	Denominativa	FORZA AUDAX	
1521623	Simple Marcas SpA, en representación de Sergio Robinson Albornoz Mora	Mixta	KANDA THAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "THAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521629	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	HMLIFT	
1521630	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de ALEX SEGUNDO MENESES VEGA	Mixta	B-OK!	
1521631	ROBERTO ANTONIO CORREA HERNÁNDEZ	Mixta	RC&A CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521634	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de René Alberto Urzúa Schwalm	Mixta	WOOPAA	
1521635	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL VIÑAS DE COLCHAGUA A.G.	Mixta	COLCHAGUA VINO & RUTA	
1521636	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE LEGACY	
1521638	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.	Denominativa	PEBBLES	
1521639	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	VEDANTA	
1521640	ELOINA LIOI COTERA	Denominativa	LLUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521642	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SIRMAN JORGE COFRÉ PERLEY	Denominativa	DON SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521647	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Mahou, S.A.	Mixta	Alhambra Lager Singular Cerveza Especial de Fermentación Lenta Granada 1925	Con protección al conjunto y sin protección a la frase "Lager Singular Cerveza Especial de Fermentación Lenta Granada 1925" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MANUEL ALEJANDRO TRIVIÑO CUELL	Denominativa	Edukoutdoor	
1521650	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Solange Del Carmen Lagos Guerra	Mixta	SUKATZA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521654	Bárbara Mahogany Reyes León, en representación de SERVICIOS DE COMIDA AL PASO JJM SpA	Mixta	MODO SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521662	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de CLINICA FLOW SPA.	Mixta	FLOW CLINICA DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a "CLINICA DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521675	Dellafori Abogados Spa, en representación de LEMONCORP SPA	Denominativa	BUZZ CORP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521678	RUBEN DARIO PASTEN ZURITA, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	
1521683	Valentina Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	STATE EXPRESS 555	
1521685	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PEREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES SONRRISOS SpA	Mixta	JBL Breathe	
1521694	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quantum Software Systems SpA	Mixta	QUANTSOFT	
1521695	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PEREZ - COTAPOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES SONRRISOS SpA	Mixta	JDL DENTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521772	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CARE ASSISTANCE CORP	Figurativa		
1521778	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERESCOS S.A.S.	Tridimensional	MASGLO	
1521784	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	
1521785	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	
1521798	OSVALDO ALEJANDRO RIVAS MATUS, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOS" y "UNICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521799	Mario Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOS" y "UNICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521802	OSVALDO ALEJANDRO RIVAS MATUS, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOS" y "UNICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521805	Mario Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOS" y "UNICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521806	OSVALDO ALEJANDRO RIVAS MATUS, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOS" y "UNICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521814	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de CULOTTE SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	Con protección al conjunto y sin protección a "CICLO CONSCIENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521817	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada ActiveSure	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521818	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada UltraProbiotic	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Farmacias", "Ultra" y "Probiotic" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521819	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada Remove Off	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521823	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES SONRRISOS SpA	Denominativa	JUST DENTA LYTE	
1521826	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES SONRRISOS SpA	Denominativa	JUST BREATHE LYTE	
1521834	Jorge Garay Perez, en representación de IPPF/WHR INNOVA, S.A.	Denominativa	MISONOVA-PLUS	
1521835	Jorge Garay Perez, en representación de IPPF/WHR INNOVA, S.A.	Denominativa	MIFENOVA-PLUS	
1521836	Marta Romina Oliva Espinoza	Denominativa	Palumaro	
1521837	elizabeth elgueta	Mixta	Sub real	
1521839	Soledad Martínez Encina	Mixta	kintsu emociones	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521840	Soledad Alejandra Martínez Encina	Mixta	YO TE VEO FUNDACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521841	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	Saferock L-Zero	
1521844	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	
1521849	Paul Alexander Estay Ibañez	Mixta	Aries Seguridad y Servicios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Seguridad y Servicios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521851	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO	Denominativa	MÉTODO MATTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MÉTODO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521852	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	BIOLOGICAINSIDE	
1521855	ELIAS JOSE CARDONA BERMUDEZ, en representación de MARDIE LIMITADA	Mixta	MARDIE SOLUCIONES INDUSTRIALES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLUCIONES INDUSTRIALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521857	Juan Pablo Kiessler Valdes, en representación de La R Spa	Mixta	La R Food Coffee	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Food Coffee" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521869	Laura Amelia Esis Sulbaran	Denominativa	AMELIT	
1521871	Daniel Alejandro Toro Sepúlveda, en representación de Constructora Maulen SpA	Mixta	CONSTRUCTORA MAULEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521877	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Mixta	esmax LUBRICANTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUBRICANTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521879	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Mixta	NE	
1521881	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Mixta	NE	
1521882	Camila Verónica Pizarro Álvarez, en representación de Simbora SpA	Mixta	FS	
1521883	García Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMICOLFLEX	
1521890	Paola Patricia Fredes Peña	Mixta	Sushi Dragón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521901	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	
1521902	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	
1521903	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	
1521904	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	
1521905	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	
1521906	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521922	MIGUEL ANGEL MUJICA BRAIN, en representación de Comité Olímpico de Chile	Denominativa	SANTIAGO 2023, OUR NEETING POINT	
1521938	felix vergara ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HAMMERBIT MUNDO HERRAMIENTAS	
1521939	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, META-TEK MUNDO CONSTRUCCION	
1521942	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, RO-HOI MUNDO TERMINACIONES	
1521944	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, ROHOI MUNDO TERMINACIONES	
1521946	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, METATEK MUNDO CONSTRUCCION	
1521951	FELIX VERGARA RUIZ, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HAMMER-BIT MUNDO HERRAMIENTAS	
1521990	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Mixta	Llámica calefacción sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "calefacción sustentable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1521993	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Mixta	Llámica calefacción sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "calefacción sustentable" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522008	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY ZERO SUGAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY", "ZERO" y "SUGAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522024	Simple Marcas SPA, en representación de LUIS ALFREDO RINCÓN SUÁREZ	Mixta	El Patio de La Tradición since 2020	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "since 2020" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493286	Estudio Carey Ltda., en representación de Innova Patent GmbH	Denominativa	doppelmayr	Número de Registro: 1395072
1504226	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ZAVA S.A.	Denominativa	LIBRE AP	Número de Registro: 1395071
1507586	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	PRECIOS QUE NO SE TOCAN	Número de Registro: 1395069
1507589	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	PRECIOS QUE NO SE TOCAN	Número de Registro: 1395070
1512180	Simple Marcas SpA,, en representación de La Petite con Mostacho Spa	Mixta	La Petite con Mostacho	Número de Registro: 1395073

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473496	Albagli Zaliasnik & Cía, en representación de Teleflex Life Sciences Limited	Denominativa	ARROW	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1244165, marca ARROW, que distingue Jeringas desechables, agujas desechables, material para suturar, de la clase 10.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea ser titular de la marca de autos en distintas jurisdicciones. Añade ser el creador de la expresión ARROW. Sostiene que demandará la nulidad del registro fundante de la observación de fondo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos y artículos de uso médico.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ARROW, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice un elemento adicional que permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1019 2108 1399"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 1019 2003 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 1019 2108 1049">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 1053 2003 1399">ARROW</td> <td data-bbox="2011 1053 2108 1399">ARROW</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	ARROW	ARROW
Marca solicitada	Marca previa							
ARROW	ARROW							

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478421	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	HECHO EN VIÑA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos"</i>.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que la expresión "HECHO EN VIÑA", así como simplemente "VIÑA" constituyen para el Revocante uno de sus signos más importantes, verdaderamente distintivos y representativos en cuanto entidad comunal. Agrega que una "marca-ciudad", o "marca-país", según sea el caso, más allá de pretender distinguir comercialmente determinados productos o servicios, es un signo que tiene por finalidad comunicar los atractivos de una ciudad o país, proyectando así bajo un solo concepto –en este caso, su nombre propio y sus derivaciones– aquellas cualidades por las cuales es conocido y que lo hacen único y diferente en relación con cualquier otro lugar. Plantea que el signo utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Añade que la finalidad de esta marca colectiva es otorgar un sello que identifique a aquellas empresas y pymes de Viña del Mar, con foco o un modelo de negocio en desarrollo hacia una economía circular, fomentando el consumo y la producción local con un acompañamiento de parte del Municipio en términos de conceptualización de marcas, puntos de visibilización y presencia en redes. Argumenta que la marca colectiva solicitada "HECHO EN VIÑA" (mixta), es parte de una "Familia de Marcas" que está estructurada en base a múltiples marcas comerciales registradas que incluyen y/o se fundan en el concepto "VIÑA DEL MAR" de titularidad. Agrega que ya es titular de la marca "HECHO EN VIÑA", registros N° 1.383.879 y 1.383.880 también para las clases 35 y 41 ,en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su versión denominativa, vale decir, para distinguir la misma cobertura que la pedida en autos.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>5. En efecto, el signo pedido corresponde a una Marca Colectiva que se define como "un signo distintivo susceptible de representación gráfica que puede servir para distinguir la procedencia, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y/o servicios producidos y/o prestados por los miembros de una asociación, permitiendo diferenciar en el mercado los productos y servicios, de aquellos producidos o prestados por terceros y que no forman parte de dicha asociación o grupo", tal como lo establece la normativa contenida en la Circular 9 del año 2011, asimismo dicha norma establece que "el titular de una marca colectiva podrá ser una asociación de productores y fabricantes de bienes, prestadores de servicios o comerciantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>unos u otros, o un grupo de personas bajo una misma personería jurídica." Continúa la norma señalando "En consecuencia podrá ser titular una persona jurídica siempre que ella agrupe o represente a dos o más productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios".</p> <p>6 Que de los antecedentes que obran en la presente solicitud se desprende que el solicitante no cumple con el requisito fundamental de toda Marca Colectiva esto es, ser "una asociación de productores y fabricantes de bienes, prestadores de servicios o comerciantes de unos u otros, o un grupo de personas bajo una misma personería jurídica", por cuanto quién solicita el registro del signo corresponde a una Municipalidad, por tanto no cumpliendo con un requisito de la esencia de toda Marca Colectiva.</p> <p>7. Así, otorga el presente signo inducirá a error respecto de la naturaleza del mismo y de las propias facultades y características del titular del signo, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.</p> <p>RESUELVO: Que vistos, sin perjuicio de la limitación de cobertura, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498347	Katherine Alejandra Riquelme Belmar	Denominativa	VERTIKAL ARQUITECTURA & INGENIERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1268074 Marca LA LINEA VERTICAL Protege Ingeniería. de la clase 42; y Registro 1284823 Marca ALTURA VERTICAL Protege Agrimensura de tierras y carreteras; Consultoría en materia de arquitectura; Diseño arquitectónico; Diseño de salas de exposiciones; Elaboración de planos para la construcción; Estudios topográficos e ingeniería; Exploración geofísica para la industria de la minería; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Peritajes técnicos; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de dibujo técnico; Topografía técnica. de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498398	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	SIPCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1253395 Marca SHIPCO Protege Servicios de transporte de carga internacional. de la clase 39.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498409	CRISTÓBAL DANIEL MARIMÓN MOURGUES, en representación de GRUPO DESIERTOS SPA	Denominativa	DESIERTOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 805672, marca HOTEL DEL DESIERTO, que distingue producción y organización de eventos deportivos, musicales, culturales y de entretenimiento. clubes de video, alquiler de equipos de audio y video. producciones audiovisuales y de audio. estudios de grabación y filmación; alquiler de películas y revistas, de la clase 41. Registro N°1259769, marca COLECTIVO TEATRO DESIERTO, que distingue Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498445	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTECO MOBILITY S.A.S.	Mixta	ADVANTAGE MOTORCYCLES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°882582, marca BIANCHI ADVANTAGE, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe. Cadenas de bicicletas, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas. Neumáticos de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498545	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Jouy & Co Sweets B.V.	Denominativa	CRAVINGZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1376308, marca CRAVING - TRUE NEW YORK STYLE COOKIES, que distingue Postres; postres de budín; postres de budín a base de arroz; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas con sabor a queso; galletas de almendras; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de masa frita (karintosh); galletas graham; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas saladas de arroz; galletas saladas de arroz (senbei); galletas y galletas saladas; galletas pan; galletas; macarrones [galletas] a base de coco; masa para galletas congelada; mezclas de galletas; nenguanitos [galletas]; permoles [galletas]; petit-beurre [galletas]; pinturitas [galletas]; pretzels (galletas saladas); mezclas de tortas; tortas [pasteles]; tortas ahogadas [alimento a base de pan]; tortas y pasteles de yogurt congelado; churros [masas fritas]; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies], de la clase 30. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498562	Claudio Andrés Vergara Morales	Denominativa	MSK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1322421 Marca ECO MSK Protege Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Capacitación y enseñanza médica; coaching (formación); enseñanza; Enseñanza en materia de quiropráctica; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Instrucción en materia de fisioterapia. de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498618	Enrique Pino Zamorano, en representación de Centro Odontologico el Libertador Ltda	Mixta	Ceodel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1307132, marca CEODEN, que distingue Clínicas médicas; Diagnóstico de enfermedades; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Salones de belleza; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de odontología, de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498619	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de Conocimiento Infinito CI Learning S.L	Mixta	C Conocimiento Infinito	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1375978 Marca EL CONOCIMIENTO ES INFINITO Protege Educación de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498682	Mathias Alfredo Ducaud Baeza	Mixta	TEAM KINESPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 973821 Marca KINESPORT Protege servicios medicos, kinesicos y de belleza de la clase 44.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> y Artículo 20 letra a), <i>“No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</i>.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Asimismo, conforme al Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico, los Estados partes tienen la obligación de proteger el símbolo olímpico, consistente en 5 anillos entrelazados para evitar que sea utilizado con fines comerciales sin la autorización del Comité Olímpico Internacional, por lo que no existiendo antecedentes en la solicitud que den cuenta de la referida autorización, el signo incurre en la prohibición de registro anteriormente citada, lo cual obsta al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498870	Patricio Alejandro Bahamondes Elliot	Mixta	sourazo	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1282423, Marca Surazo, Protege Vinos. de la clase 33..</p> <p>2. Que, con fecha 23 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que Surazo es un vino y que estando dentro de la categoría 33, es un producto visual y físicamente 100% diferente (líquido transparente de colores distintos según el tipo de vino sea blanco tinto o rose y el sour es líquido no transparente de color amarillo tenue) y organolépticamente también, porque el vino es un fermentado y el pisco sour un destilado que incluye una gran cantidad de limón, ingrediente que no está presente en la otra marca, sin que exista posibilidad de llevar a confusión a los consumidores. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Surazo, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de una letra O y un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Surazo</div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1498877	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA	Denominativa	CHILKANO	
1498880	Roberto Espinoza Córdova, en representación de Sociedad Smartnet Limitada	Denominativa	smartnet internet de verdad	
1498928	Cristian Andres Contreras Briones	Mixta	NEUMASTER.cl	
1498955	MARIA SOLEDAD PEREZ WONG	Mixta	BALANCE CARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498979	Solange andrea godoy almonacid	Mixta	UMAMICASERO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1166234 Marca MI CASERO Protege aceites comestibles, especialmente aceite de oliva, aceite de maravilla, aceite pepita de uva, aceite vegetal, grasas comestibles, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos. de la clase 29; .</p> <p>2. Que, con fecha 7 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con confituras, productos en conserva, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MI CASERO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos y de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1465 496 2008 846" style="border: 1px solid black; height: 215px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2008 496 2113 846" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">MI CASERO</div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1498981	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de BEAUTY SECRET SpA	Mixta	DANNA'S BEAUTY SECRET	
1499000	Karime Hamed Sleiman, en representación de Descubre Pirque SpA	Mixta	DESCUBRE PIRQUE	
1499013	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA	Mixta	NANO SAFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499185	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	D803	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "D803" es un Respirador de libre mantenimiento no reutilizable contra partículas sólidas y líquidas. Con mayor resistencia a la obstrucción, diseño ergonómico y bandas deslizables para un rápido y fácil ajuste. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499186	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	D801	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "D801" es un Respirador de libre mantenimiento no reutilizable contra partículas sólidas y líquidas. Con mayor resistencia a la obstrucción, diseño ergonómico y bandas deslizables para un rápido y fácil ajuste. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499187	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	D802	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "D802" es un Respirador de libre mantenimiento no reutilizable contra partículas sólidas y líquidas. Con mayor resistencia a la obstrucción, diseño ergonómico y bandas deslizables para un rápido y fácil ajuste. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499189	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	D809	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "D809" es un Respirador de libre mantenimiento no reutilizable contra partículas sólidas y líquidas. Con mayor resistencia a la obstrucción, diseño ergonómico y bandas deslizables para un rápido y fácil ajuste. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en respiradores para filtrar el aire, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499192	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	PPF2	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "PPF2" es un Pre filtro aprobado para la protección contra partículas, sólidas y líquidas acuosas y aceitosas con un 99,95% de eficiencia mínima. Protección contra partículas como carbón, algodón, aluminio, trigo, hierro, sílice libre cristalizada, plomo, cadmio, arsénico, asbesto, etc. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499193	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F200VP3	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F200VP3" es un Filtro de alta eficiencia aprobado para la protección contra partículas. Incluye capas impregnadas de carbón activado para alivio de niveles molestos de vapores orgánico. Otorga protección de las vías respiratorias contra partículas sólidas y líquidas acuosas y aceitosas con un 99,95% de eficiencia mínima. Protección contra partículas como carbón, algodón, aluminio, trigo, hierro, sílice libre cristalizada, plomo, cadmio, arsénico, asbesto, etc. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499194	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F700VGP3	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F700VGP3" es un Filtro de alta eficiencia y de larga duración aprobado para la protección contra partículas. Otorga protección de las vías respiratorias contra partículas sólidas y líquidas acuosas y aceitosas con un 99,95% de eficiencia mínima. Protección contra partículas como carbón, algodón, aluminio, trigo, hierro, sílice libre cristalizada, plomo, cadmio, arsénico, asbesto, humos metálicos y procesos de soldadura en general. Este filtro no suministra oxígeno. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499195	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F200GP3	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F200GP3" es un Filtro de alta eficiencia, aprobado para filtración de partículas. Recomendado para lugares con olores molestos de vapor orgánico. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499196	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F200P3	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F200P3" es un Filtro de alta eficiencia aprobado para la protección contra partículas. Incluye capas impregnadas de carbón activado para alivio de niveles molestos de vapores orgánico, Otorga protección de las vías respiratorias contra partículas sólidas y líquidas acuosas y aceitosas con un 99,95% de eficiencia mínima. Protección contra partículas como carbón, algodón, aluminio, trigo, hierro, sílice libre cristalizada, plomo, cadmio, arsénico, asbesto, etc. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499197	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600V	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que la marca solicitada "F600V" es un filtro aprobado para la protección contra vapores orgánicos con P.E. > 65°C. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499198	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S900	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "S900" es un respirador medio rostro, ofrece protección de las vías respiratorias contra la inhalación de partículas sólidas, líquidas, gases y vapores, cuando es utilizado con filtros mecánicos/electrostáticos, químicos o mixtos adecuados. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; Máscaras de protección, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499199	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600MP3	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F600MP3" es un filtro que otorga protección de las vías respiratorias del usuario contra: 1) Vapores orgánicos, cloro, sulfuro de hidrógeno, cianuro de hidrógeno, anhídrido sulfuroso (SO2), gases ácidos, amoníaco y metilamina y 2) Partículas sólidas y líquidas con un 99.95% de eficiencia mínima como: carbón, algodón, aluminio, trigo, hierro, sílice libre cristalizada, plomo, cadmio, arsénico, asbesto, generadas en procesos de revestimiento de asfalto, etc. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499200	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600M	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F600M" es un Filtro aprobado para la protección contra vapores orgánicos, cloro (Cl2), ácido sulfhídrico (H2S), cianuro de hidrógeno (HCN), anhídrido sulfuroso (SO2), gases ácidos, amoníaco (NH3) y metilamina (CH3NH2). Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499201	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600VG	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "F600VG" es un Filtro aprobado para la protección contra vapores orgánicos, anhídrido sulfuroso (SO2) y gases ácidos. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en filtros para máscaras respiratorias, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499202	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S950	<p>Con fecha 05/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "S950" es un respirador de medio rostro, con sello facial de silicona, amés ajustable, válvula y de fácil mantenimiento. Reduce eficientemente la temperatura, humedad y contenido de CO2 en el interior del respirador, protege las vías respiratorias contra la inhalación de partículas sólidas, partículas líquidas, gases y vapores cuando es utilizado con filtros mecánicos/electroestáticos, químicos o mixtos adecuados. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en Máscaras de protección; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaria</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499203	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	FFS990	<p>Con fecha 01/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada "FFS990" es un tipo de respirador rostro completo, que ofrece protección de las vías respiratorias contra la inhalación de partículas sólidas, líquidas, gases y vapores, cuando es utilizado con filtros mecánicos/electrostáticos, químicos o mixtos adecuados. Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; Máscaras de protección, de clase 9, el signo es descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaz de ser indicativos de un origen empresarial determinado y no cuenta con elemento alguno, gráfico o denominativo, susceptible de protección marcaría</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499279	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE TRAVERSO	Mixta	HUIRO AGRICULTURA OCEÁNICA REGENERATIVA	<p>Con fecha 10/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios y Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra HUIRO, que define la Rae como "Nombre común a varias algas marinas muy abundantes en las costas de Chile", con lo que designa directamente los productos que pretende distinguir el signo y asimismo induce a error respecto de aquellos productos que no correspondan al huiro. Se agregan las palabras AGRICULTURA OCEÁNICA REGENERATIVA, que es aquella que busca un modelo de desarrollo amigable con el medio ambiente, siendo más rentable, eficiente y sustentable en el proceso de producción de algas. Así se informa que los productos que se ofrecen provienen de un sistema de agricultura oceánica regenerativa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499334	RUTH PILAR SANCHEZ PINO	Mixta	HOSTINGNET	
1499337	FRANCISCO GARBESI BENGER, en representación de COMERCIAL AGROPROCESO SPA	Denominativa	KAPRAL	
1499338	FRANCISCO GARBESI BENGER, en representación de Comercial Agroproceso Spa	Denominativa	POMPEI	
1499339	FRANCISCO GARBESI BENGER, en representación de Comercial Agroproceso Spa	Denominativa	ZEUS	
1499353	Abogadoc SpA, en representación de Esencial GH SpA	Mixta	Esencial GH	
1499448	MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO	Mixta	MASTER ALEMÁN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499553	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Comercializadora Sikerei SpA	Denominativa	WL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1202629 Marca W & L Protege Pantalón hombre, mujer y niños; Polera hombre, mujer y niños; Polerón hombre, mujer y niños; Camisas de vestir; Chaqueta; Conjunto de vestir (que no sea ropa de protección); shorts; suéteres. de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1499710	Alejandra Soledad Larenas Figueroa	Denominativa	EL VIEJO LAGAR	
1499715	Jaime Diego Quintanilla Moya, en representación de Telecomunicaciones Jaime Quintanilla Moya EIRL	Denominativa	Rapelnet	
1499731	Fernando José Guerrero Gutiérrez	Denominativa	GUERREL CONECTANDO TU ENERGÍA	
1499783	Sergio Ricardo Chacón Armijo	Mixta	Diálogos terapéuticos	
1499785	MARCIA ANDREA CANDIA CANDIA, en representación de CJO SPA	Mixta	Vida Cat	
1499836	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO	Mixta	AKI TALLERES	
1499855	Ignacio Lungenstrass Poulsen, en representación de Ultimate Chile SpA	Denominativa	ULTIMATE PADEL	
1499910	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	SMART FLUX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	
1499914	argent & Krahn , en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499929	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Tamara Ivette Lara Villalobos	Mixta	Agracia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 837962 Marca GRAZZIA Protege Productos de perfumería y de cuidado personal, tales como colonia, perfume, cremas corporales, desodorantes para uso personal, talco perfumado, jabon perfumado, locion perfumada. de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500738	DIEGO IGNACIO SAGREDO HUENTELEO	Denominativa	SUPER SMASH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1494676, marca SUPER SMASH BROS, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; representación de espectáculos en vivo; organización de espectáculos [servicios de empresario]; alquiler de material de juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos disponibles en línea desde una red informática; organización de competiciones [de educación o de entretenimiento]; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de eventos de entretenimiento; suministro de servicios de salas de juego; servicios de parques de atracciones, clase 41</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada incorpora íntegramente los elementos denominativos SUPER SMASH, contenidos en la marca solicitada en forma previa.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468327	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Yunex GmbH	Denominativa	YUNEX TRAFFIC	<p>A escrito de fecha 11/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1487743	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de ARDEX GmbH	Denominativa	ARDEX	<p>A escrito de fecha 10/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493252	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	AZA	<p>A escrito de fecha 25/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1495278	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A.	Mixta	pago Ya!	<p>A escrito de fecha 09/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495368	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	KEYPAG	<p>A escrito de fecha 09/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	<p>A escrito de fecha 09/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495897	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL ESCALANTE ASTUDILLO LTDA.	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	<p>A escrito de fecha 10/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1512491	María Eliana Gutiérrez Opazo, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MEDEL LIMITADA	Mixta	SOMED	<p>A escrito de fecha 11/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: a. Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, b y c: Por acompañados, d: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de escrito impugnada	Denominativa	box amuleto	Cúmplase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0964763	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODA STREAM	Se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
0964764	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SODA STREAM	Se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
0966257	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SODA STREAM YOUR HOME SODA FACTORY	Se deja constancia que se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
0979727	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SODASTREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1049846	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett Packard Enterprise Development LP Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROLIANT	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca registrada y, anótese en base de datos.
1063767	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SOPROLE PERFECTO ITALIANO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1063768	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SOPROLE PERFECTO ITALIANO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1063771	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	SOPROLE PERFECTO ITALIANO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1070615	Jarry IP SpA, en representación de TESSENDERLO KERLEY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SINBAR	Como se pide, actualícese base de datos.
1072372	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SODASTREAM CAPS	Se eliminó el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
1098965	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM	Se deja constancia que se eliminó el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1205218	Mauricio Ortega Berríos, en representación de Vogel Sport Chile Limitada	Mixta	VOGEL	No ha lugar, atendido al estado actual de tramitación del presente registro. Solicítese en la tramitación de la correspondiente nulidad.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1205222	Mauricio Ortega Berríos, en representación de Vogel Sport Chile Limitada	Figurativa		No ha lugar, atendido al estado actual de tramitación del presente registro. Solicítese en la tramitación de la correspondiente nulidad.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1254167	SARGENT & KRAHN, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	PROLESUR	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1254168	SARGENT & KRAHN, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	PROLESUR	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1357278	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SPIRIT	Se deja constancia que se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1357280	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM CRYSTAL	Se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1357282	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM SPIRIT	Se elimina el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1372027	Johansson & Langlois , en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM ART	Se deja constancia que se eliminó el RUT del titular por tratarse de una persona jurídica extranjera.
	Registro - Res. de Mero Trámite			
1382143	Silva y Cía., en representación de Omeros Corporation	Mixta	YARTEMLEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1382144	Silva y Cía., en representación de Omeros Corporation	Mixta	YARTEMLEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1382145	Estudio Silva & Cia., en representación de Omeros Corporation	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1382146	Estudio Silva & Cia., en representación de Omeros Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1463145	Estudio Silva & Cia., en representación de Eisai R&D Management Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	Resolviendo recurso jerárquico interpuesto en el primer otrosí del escrito de fecha 4 de julio de 2022 Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 10 de mayo de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 24 de junio de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
1473496	Albagli Zaliasnik & Cia, en representación de Teleflex Life Sciences Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARROW	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223865 y 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1474856	SARGENT & KRAHN, en representación de Anglo American Services (UK) Ltd Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANGLOAMERICAN	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, se presentó por Anglo American Services (UK) Ltd, solicitud de registro para la marca mixta ANGLOAMERICAN, en clases 1, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 19, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, y 45 a la que se le asignó el N° 1.474.856. 2.- Que el 21-4-2022 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con corregir algunas de las descripciones de productos o servicios, o la aclaración de algunos de ellos, dejándose expresa constancia que

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>En específico se solicitó, en la clase 1, corregir: "Productos químicos, químicos y productos de hidrógeno para la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura" por Productos químicos, químicos y productos de hidrógeno para la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; en la clase 6: especificar "productos de metal común", pues la redacción es demasiado amplia; en la clase 7: especificar "Maquinas", al inicio de la redacción, pues de otro modo la expresión por si sola induce a error con otras clases de productos. Aclare "modelos de centrales eléctricas [PPMs], sistemas de almacenamiento #de funcionamiento mecánico, neumático o eléctrico"; en la clase 9: corregir "prendas de vestir, calzado, gafas y artículos de sombrerería de seguridad y de protección" por ropa y zapatos de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; en la clase 16: especificar "y productos de estas materias", pues de otro modo la redacción es demasiado amplia; en la clase 35: corregir "Servicios de venta al por menor y al por mayor relacionados con la venta..." por Servicios de venta al por menor y al por mayor de... Elimine o reclasifique "e inversión de capital", pues corresponde a la clase 36; en la clase 36: corregir "Servicios de seguros" por suscripción de seguros. Eliminar "previsiones económicas" por corresponder a la clase 35 y ya se encontrarse solicitado en la misma classe; en la clase 37: aclarar "Servicios de edificación, de construcción, de instalación, de reconstrucción, de mantenimiento, de limpieza, de alquiler y de reparación, incluidos los sistemas de energía solar, eólica, hidroeléctrica, renovable y modelos de centrales eléctricas [PPMs]". Especificar "servicios de paisajismo", pues de otro modo la redacción corresponde a la clase 44. Aclarar "minería, operación de minas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minería de yacimientos minerales". Especificar "servicios de reparación, instalación, servicios de saneamiento ambiental"; en la clase 39: corregir "servicios de agencia de viajes" por Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte. Aclarar o especificar "servicios de turismo, servicios de oficina de turismo, servicios de reserva y reservación": en la clase 40: reclasificar o eliminar "extracción de minerales" por corresponder a la clase 37; en la clase 41: corregir "y de actividades culturales" por organización de actividades culturales; en la clase 42: aclarar "apoyo". Corregir "servicios de clonación biológica en el ámbito de la protección del medio ambiente y la compensación de las emisiones de carbono" por servicios biológicos de clonación en el ámbito de la protección del medio ambiente y la compensación de las emisiones de carbono; en la clase 44: corregir "paisajismo, disposición y mantenimiento de espacios abiertos y paisajes" por paisajismo, puesta a disposición y mantenimiento de parques y jardines; en la clase 45: especificar "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas", pues de otro modo la redacción es demasiado amplia.</p> <p>3.- Que el 2-06-2022 el solicitante respondió la observación formal limitándose a expresar que "... que consideramos todos los productos y servicios originalmente solicitados como claramente redactados y correctamente clasificados, por lo que no sería necesario modificarlos. En efecto de lo mencionado anteriormente, la cobertura solicitada permanece sin modificaciones..."</p> <p>4.- Que el 17-08-2022, fundado en que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, por estar de manifiesto que las coberturas solicitadas requieren de modificaciones, aclaraciones y reclasificaciones como lo indicó la observación de fecha 21/04/2022, y atendido lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19039, "De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.", y considerando que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el plazo para subsanar los defectos formales expiró el 2 de junio de 2022, se notificó la resolución de abandono de la solicitud.</p> <p>5.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se dedujo recurso de reposición con fecha 23-08-2022, fundándose en que sería en virtud del derecho que el mismo artículo 22 le conferiría de reclamar contra la resolución que declara abandonada la solicitud, y en el mismo acto pretendió con esa fecha modificar la cobertura solicitada, acorde con las especificaciones y correcciones solicitadas por este Instituto mediante resolución de fecha 21 de abril de 2022.</p> <p>6.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, el artículo 22 de la Ley del ramo es claro en señalar que ante cualquier error u omisión detectada en la presentación, el Conservador de Marcas apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones dentro del plazo señalado - y en el caso que nos ocupa se otorgó un plazo de 30 días hábiles-. Del mismo modo, la normativa agrega que, de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada; situación que en los hechos ocurrió, pues, revisados los antecedentes y presentaciones, la fecha última para el cumplimiento de las observaciones acaeció el 2 de junio de 2022, no habiéndose subsanado las observaciones planteadas, y por el contrario, la solicitante expresó, mediante su escrito de 2 de junio de 2022, "la cobertura solicitada permanece sin modificaciones".</p> <p>7.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación en marco de un Recurso de reposición, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8.- Que, finalmente el Recurso de Reposición es, como su nombre lo dice un recurso especial que tiene como finalidad dejar sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por el Conservador de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal. Sin duda, el referido recurso no es la instancia que concede la ley para subsanar las observaciones en el procedimiento marcario, pues su fin es que la misma autoridad que dictó el acto administrativo modifique una decisión de abandono en el caso que considere que los defectos formales solicitados subsanar por la Conservadora de Marcas han sido satisfactoriamente subsanados y en la oportunidad pertinente, es decir, dentro del plazo que la propia resolución de observación contenía. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado precedentemente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reclamación deducido por Anglo American Services (UK) Ltd. Proveyendo escrito de 23 de febrero de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1476602	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVENA	Por cumplido lo ordenado. Téngase presente.
1476602	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de 3M Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREVENA	Por acompañadas las traducciones de la carta de consentimiento y del acuerdo de coexistencia, y por cumplido lo ordenado.
1478421	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HECHO EN VIÑA	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 90392.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492332	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TikTok Music	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión, actualizándose base de datos de este Instituto.
1492701	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de LOOP BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOOP	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 196190.
1493446	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PET BORDE BIO BIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETBORDE BIOBIO	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1494674	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	Inversiones Berrios	A escrito de fecha 4 de mayo de 2023: Vistos y teniendo presente la resolución definitiva de fecha 10 de abril de 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la ley 19.039 en relación con el artículo 11 del mismo cuerpo legal y teniendo en especial consideración que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 2 de mayo de 2023; Resuelvo: A todo, Se declara inadmisibile el recurso de apelación deducido por extemporáneo.
1495708	Johansson & Langlois, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SODASTREAM GAIA	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Como se pide, téngase presente la cesión señalada actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: Téngase presente la personería.
1497626	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARTERAPIA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	ESPACIO ARTERAPIA	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por desistida la solicitud de autos. Al primer otrosí. No ha lugar a la devolución de tasas. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1498870	Patricio Alejandro Bahamondes Elliot Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sourazo	A escrito de fecha 23-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498889	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Palace Beer SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Palace Beer	A escrito de fecha 30-04-2023. Previo a proveer, aclare limitación de su cobertura, indicando específicamente la cobertura que solicita dentro del

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación.
1498895	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ICB PHARMA Tomasz Swietoslowski, Pawel Swietoslowski Spółka Jawna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A Allergoff	A escrito de 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1498895	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de ICB PHARMA Tomasz Swietoslowski, Pawel Swietoslowski Spółka Jawna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	A Allergoff	
1498928	Cristian Andres Contreras Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEUMASTER.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1498947	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°31518 y 211407.
1498979	Solange andrea godoy almonacid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UMAMICASERO	A escrito de fecha 07-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498992	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KCG	
1498992	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KCG	A escrito de fecha 21-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211407 y 81500.
1499015	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	A escrito de fecha 31-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499327	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LATINFARMA SPA	Mixta	FARMACIAS LATINFARMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1499342	AURORA DE LAS MERCEDES ARÉVALO TAPIA, en representación de INSTRUKELL SpA	Denominativa	IK INSTRUKELL	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1499342	AURORA DE LAS MERCEDES ARÉVALO TAPIA, en representación de INSTRUKELL SpA	Denominativa	IK INSTRUKELL	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1499910	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Denominativa	SMART FLUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1499914	argent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1502523	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Enel X S.R.L.	Denominativa	ENEL X TALEDE PLUS	A su escrito de fecha 31-03-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1503023	Moises Herman Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD	Figurativa		A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión, actualizándose base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1506602	Johansson & Langlois, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Mixta	SODASTREAM	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Como se pide, téngase presente la cesión señalada actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 26-04-2023, se resuelve: Téngase presente la personería
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1509454	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	VPRO CARE	A escrito de fecha 2 de mayo de 2023 A lo principal, Téngase por desistida la solicitud; al otrosí, téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1511021	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Juan Carlos Berríos Alvarado	Mixta	AGUAS CASA DE PIEDRA	A la presentación de fecha 05/05/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/05/2023 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/04/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1512482	SARGENT & KRAHN , en representación de Liquor Group Inc. Resolución de desistimiento	Denominativa	PARIS DE NUIT	A su escrito de fecha 3 de mayo de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1513649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DERMAFEMM SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DermaFemm Clinic	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 04-04-2023.
1514622	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	VITAL PROTEINS	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosi: Téngase presente.
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MANTAGUA FLUYE	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023, atendido el mérito de los antecedentes y en particular que su recurso se funda en normas del Código de Procedimiento Civil, que no es efectivo que exista error en la resolución notificada con fecha 24 de abril de 2023, y que adicionalmente el escrito es presentado por quien no detenta poder para obrar en representación del solicitante, resuelvo a todo no ha lugar por improcedente
1515733	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Lup S.p.A Resolución de desistimiento	Denominativa	LUP CLUB	A su escrito de fecha 3 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud
1516520	Paulina Andrea Muñoz Abarzua Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA FUERZA DEL AGUA	Téngase presente, actualícese base de datos.
1517646	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd Forma - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	NILI	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 999177, ascendente a \$61.954 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1517646, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 29, 30 y 32, extendido a nombre de

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Albagli, Zaliasnik S.A., RUT N° 78.141.380-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, correspondía pagar 1 UTM equivalente a \$61.954 habiéndose realizado un pago por un monto superior, procede la devolución de la tasa pagada en exceso, esto es 1 UTM equivalente a \$61.954, cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Al otrosí de escrito de fecha 05-05-2023: Se accede a lo solicitado en atención a que no correspondía el pago adicional de tasa por nueva clase.</p>
1519665	<p>WILHELM EDUARDO IGNACIO BENNETT CONTZEN</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	CITYHOUSE	A todo no ha lugar por extemporáneo
1519892	<p>Díaz Donoso & CIA. SPA, en representación de Exo Brand corp. S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	TUTTA LA FRUTTA	Como se pide.
1519892	<p>Díaz Donoso & CIA. SPA, en representación de Exo Brand corp. S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	TUTTA LA FRUTTA	Como se pide.
1519899	<p>Díaz Donoso & CIA. SPA, en representación de Diego Carlos Horro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LOS PIBES CHORROS	Como se pide.
1519899	<p>Díaz Donoso & CIA. SPA, en representación de Diego Carlos Horro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LOS PIBES CHORROS	Como se pide.
1519932	<p>MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES TODOLOCKERS SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TODOLCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL	Como se pide.
1519932	<p>MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD POR ACCIONES TODOLOCKERS SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TODOLCKERS MOBILIARIO INDUSTRIAL	Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519940	ANTONIO ROA ACOSTA, en representación de DATCAPITAL BROKER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENTA CAPITAL	Como se pide.
1519945	Juvenal Andrés Cruz Aliaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FoodyeaR	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1520879	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SANTÉ	A todo no ha lugar atendido a que quien presenta el escrito no goza de la calidad de parte.
1520997	Mario Alex Quijada Vergara, en representación de Raquel Ruth Villarroel Puentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nafyta	A sus antecedentes
1521054	RODRIGO ANDRES RYBERTT MORALES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFILMAN	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1521054	RODRIGO ANDRES RYBERTT MORALES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PERFILMAN	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023 Como se pide.
1521061	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de EMPIRE STORE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WÄRME	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide.
1521091	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA ALTO LAS TRANCAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTO LAS TRANCAS RESTAURANTE	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023 Como se pide.
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023. Como se pide.
1521111	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica B&N Spa Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HAPPY WAFFLES HELADOS	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023 Vistos y atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar por extemporáneo.
1521615	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Storm Energy Drink	A lo principal: Téngase por acompañado el documento; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1521784	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521785	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521877	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Mixta	esmax LUBRICANTES	A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521901	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521902	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521903	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	G	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521904	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521905	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521906	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA	Mixta	URGARBIA	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1523094	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	A escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1523117	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FANTA	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1523435	Andres Arce Bustos, en representación de Andres Arce Bustos y Fernando Martinez espinosa Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	Yeet Power Drink	No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1523474	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	VILACRET	No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1523479	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	SUTYKA	No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1523482	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	RIOCI	No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1526526	Sergio Antonio Fuentealba Laferte Resolución de desistimiento	Denominativa	TENASFALT	A su escrito de fecha 4 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1529309	Figueroa Ingeniería y Servicios Ltda, en representación de Iván Ricardo Figueroa Villagrán y BMI Int'l Corp Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SSVG	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 31-03-2023.
1529932	Helia María Martínez Acevedo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TraumaSport	A su escrito de fecha 30-03-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 23-03-2023.
1530331	Rodrigo Leonardo González Sánchez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	m Promover	A su escrito de fecha 03-04-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 31-03-2023.
1535056	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	INSTOREVIEW	A su escrito de fecha 2 de mayo de 2023, a lo principal: tengase por desistida ; al otrosi: tengase presente.
1535058	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	POINT TECH-K	A su escrito de fecha 2 de mayo de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1535079	Xiaoyuan Pan Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	HHP NORTH FACE	A su escrito de fecha 7 de mayo de 2023, previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI que contenga facultades para desistir, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541298	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc	Mixta	TOSTITOS ORIGINAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. de Mero Trámite			Resolviendo recurso de reposición deducido con fecha 2 de mayo de 2023: Considerando los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, en especial que la palabra ORIGINAL se erige como un elemento descriptivo, resuelvo Ha lugar al recurso deducido, elimínese de la denominación reivindicada la palabra ORIGINAL, incluida de oficio por este Instituto, manteniéndose el signo mixto pedido, y dejándose constancia de que la solicitante pide protección a la marca mixta, sin protección al elemento ORIGINAL incluido en la imagen presentada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417557	967315	CLAXSON ARGENTINA S.A. Anotación de Renovación TLT	CLAXSON	Acompañe poder para representar al solicitante.
418400	970081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAULA TEJIDOS	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas; papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas ; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
418265	1001108	VICTOR FERNANDEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUIURBANA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Atendido el documento de certificado de estatuto actualizado, aclare titular del registro. De ser necesario, deberá realizar la anotación de transferencia respectiva en el registro. Señale descripción de etiqueta.
418361	1004200	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUR	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418397	1005938	COMERCIALIZADORA DIRECTO CHILE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	WHO IS IT??	Señale al representante de la parte solicitante de renovación marcaría, acompañando su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " NO COMPRENDIDOS EN OTRA CLASE " .
418242	1007580	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PESQUERA SAN JOSE S.A.	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
418339	1008259	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418434	1008417	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESHA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : APARATOS (MAQUINASD) PARA USO EN LA MINERIA ; MAQUINAS PARA LA MINERIA, MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA LA MINERIA.
418414	1010921	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	CORNETTO	En cobertura de marca a renovar especifique las " PREPARACIONES PARA FABRICAR LOS PRODUCTOS MENCIONADOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418340	1012363	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "otros"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418341	1012365	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN	Elimine "otros", "en general"
418433	1015751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARI	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CARTERES PARA ORGANOS DE VEHICULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN PARA MOTORES) ". Especifique " COJINETES PARA EJES " conforme a " COJINETES PARA EJES (PARTES DE VEHICULOS) ". Reclasifique las " PLATAFORMAS ELEVADORAS (PARTES DE VEHICULOS TERRESTRES) ", a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
418236	1016823	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHALADA	Acredítese representación de María Del Pilar Maldonado para representar a Julia y Tornero Limitada. Se deja constancia que el poder indicado en custodia N° 223155 es para representar a Julia y Tornero SpA.
418386	1017907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U B S	En cobertura de marca a renovar especifique " Y ARTICULOS HECHOS DE ESTE MATERIAL ".
418390	1018885	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
418391	1018887	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
418384	1019163	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U B S	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION COMERCIAL DE EMPRESAS; SERVICIOS DE TRABAJO DE OFICINA.
418382	1022677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UBS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " MANEJO DE CLIENTES Y RELACIONES CON TERCEROS CON LA AYUDA DE MEDIOS DE TELECOMUNICACION " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418383	1022679	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UBS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " INCLUYENDO INSTALACIONES DE TRANSMISION REMOTA DE DATOS " .
		Anotación de Renovación TLT		
418426	1023887	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	SICCA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VALVULAS Y ACCIONADORES NEUMATICOS O HIDRAULICOS QUE SON PARTE DE MAQUINAS.
		Anotación de Renovación TLT		
418432	1024353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HYAL-SYSTEM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS HIGIENICOS.
		Anotación de Renovación TLT		
418229	1026674	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	STOLICHNAYA	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
417569	1028192	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	CYPLUS	
		Anotación de Renovación TLT		
418224	1029939	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	STOLICHNAYA	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
418404	1031701	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	FUNDO CASAS DE MAITENES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; JUGOS VEGETALES PARA USO CULINARIO, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS. Téngase presente escrito de poder de representación.
		Anotación de Renovación TLT		
418314	1033129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ALLOETTE	Modifique jabones y lociones agregando la expresión no medicinales.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418267	1036783	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418411	1037977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO VERDE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, EN PARTICULAR SERVICIOS DE FONDOS MUTUOS, DE INVERSIONES, DE CREDITO; DE TRANSACCIONES FINANCIERAS ELECTRONICAS; DE CLEARING, DE LEASING, DE FINANCIAMIENTO DE LEASING , SERVICIOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, DE CREDITOS, SERVICIOS FINANCIEROS DE ADMINISTRADORAS Y ENAJENADORAS DE INMUEBLES Y DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. SERVICIOS DE ANALISIS FINANCIERO; ESTIMACIONES DE DEUDAS; ESTIMACIONES FISCALES; SERVICIOS FINANCIEROS FIDUCIARIOS, CORRETAJE Y COTIZACIONES EN BOLSA. SERVICIOS DE AGENCIA DE CREDITO. SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO ASOCIACIONES DE CREDITO, COMPAÑIAS FINANCIERAS INDIVIDUALES Y PRESTAMISTAS; SERVICIOS DE TRUST DE INVERSION DE LAS COMPAÑIAS HOLDING Y DE INVERSION DE FONDOS. SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, DE AHORRO Y COMPAÑIAS DE SEGUROS. SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS. SERVICIOS EN RELACION CON LOS SEGUROS, TALES COMO SERVICIOS PRESTADOS POR AGENTES O CORREDORES QUE SE OCUPAN DE SEGUROS. SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADORES Y A LOS ASEGURADOS Y LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCION DE SEGUROS. SERVICIOS DE CONTRATACION DE SEGUROS CONTRA INCENDIO. SERVICIOS DE TASACIONES DE ARTE Y DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. SERVICIOS DE ALQUILER DE EXPLOTACIONES AGRICOLAS. SERVICIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS Y ENAJENADORAS DE INMUEBLES Y DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. CORRETAJE DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ARRIENDO DE OFICINAS Y DEPARTAMENTOS.
418345	1038139	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENTLEY	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417535	1039455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIORDANO	elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418398	1041171	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTSIDE	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 35: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA A TODO TIPO DE PUBLICO, A TRAVES, DE UNA RED GLOBAL COMPUTACIONAL DE VESTIMENTAS DE LA CLASE 25 , PARTES Y PIEZAS DE APARATOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y EQUIPAMIENTO POLIDEPORTIVO DE LA CLASE 28; ADMINISTRACION DE EXPOSICIONES COMERCIALES EN EL CAMPO DEL DEPORTE, ACONDICIONAMIENTO FISICO Y ACTIVIDADES RECREACIONALES.</p> <p>Clase 38: SERVICIOS INFORMATIVOS QUE PROVEEN ANUNCIOS ELECTRONICOS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTACION PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORES, RELATIVOS A DEPORTES, ACONDICIONAMIENTO FISICO, VIAJES Y ACTIVIDADES RECREACIONALES.</p> <p>Clase 39 (e) Clase no renovada.</p> <p>Clase 41: SERVICIOS QUE PROPORCIONAN INFORMACION A TRAVES DE UNA RED GLOBAL COMPUTACIONAL EN EL CAMPO DEL DEPORTE, ACONDICIONAMIENTO FISICO, ACTIVIDADES RECREACIONALES, VIAJES, EQUIPAMIENTO ATLETICO Y RECREACIONAL; SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN DE FESTIVALES DEPORTIVOS, DE ACONDICIONAMIENTO FISICO, DE ACTIVIDADES RECREACIONALES Y DE PASATIEMPOS MUSICALES;SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN DE LA NATURALEZA DE SERIES TELEVISIVAS EN EL CAMPO DEL DEPORTE, ACONDICIONAMIENTO FISICO Y ACTIVIDADES RECREACIONALES, SERVICIOS DE PROGRAMACION TELEVISIVA.</p>
418353	1048701	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AILA	<p>Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p>
418359	1048709	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNIQUE	<p>Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418358	1048711	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELU GEL	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
418357	1048715	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO CEL	Elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
418422	1048765	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMEOSALUD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
418431	1049849	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONESOURCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE FACILITACION DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA Y SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS COMPUTACIONALES DE APLICACIONES PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION Y GESTION EN CALCULOS MATEMATICOS Y FACILITACION DE DATOS FISCALES Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ANALISIS EN MATERIA DEL CUMPLIMIENTO FISCAL Y LA PREPARACION DE IMPUESTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES CORPORATIVOS.
418239	1051351	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBBAY	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; ", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418315	1090399	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET CAL	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414346	1230233	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EFFER	Acompañe traducción íntegra del documento de Cambio de nombre. La traducción acompañada es insuficiente y no señala las razones sociales ni el organismo que emite el Certificado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
414521	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EFFER	Acompañe traducción íntegra del documento de Cambio de nombre. La traducción acompañada es insuficiente. No señala las razones sociales ni identifica el organismo que emite el Certificado acompañado.
		Anotación de Cambio de nombre		
414347	1260904	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	Efferchile	Acompañe traducción íntegra del documento de Cambio de nombre. La traducción acompañada es insuficiente. No señala las razones sociales ni identifica el organismo que emite el Certificado acompañado.
		Anotación de Cambio de nombre		
416566	1377012	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	HONMA TOKYO	Cumpla debidamente la observación acreditando la personería del compareciente por el vendedor. Visto el poder acompañado, rectifique domicilio y país del solicitante. Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado al acompañar poder.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418575	831194	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPRESS	
418572	863239	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPRESS	
418590	892575	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPRESS	
418552	931318	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418551	931319	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418549	931320	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418574	931322	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
418577	932962	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
414716	950405	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AZZARO	Al escrito de 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente.
418556	954074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418560	960688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
416459	962109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM YOUR HOME SODA FACTORY	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417558	967355	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418403	970083	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAULA TEJIDOS	
416466	986769	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM	Al escrito de 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416460	986771	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODA STREAM	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417968	989924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPACITA DUOC	
418362	992252	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de descripción de marca mixta a renovar.
415888	995590	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARRACINA	A su escrito de fecha 27-03-2023, se resuelve: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417563	1000836	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES TEATRO MUNICIPAL DE SANTIAGO	
417581	1000844	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPLE SCHOOL LA LLAVE DE UN BUEN LEGADO	
418158	1002450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMEGA	
418381	1003622	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL PERFECTOR	
418155	1003876	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIECI	
418153	1004314	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DIECI	
417584	1004736	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMFFAL	
417658	1006950	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERSAN	
418349	1008253	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPN CHILE	
418350	1008257	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	BPN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
417570	1008407	ATRIUM S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTCUT	
418354	1008713	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILATE	
418365	1014199	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCP	
418269	1016955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418262	1016957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418263	1016967	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418264	1016969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417549	1017087	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA WOOL	
417640	1017455	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418245	1018485	ANDRES ALEXIS BADILLA RAMIREZ	CARNESUR	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418309	1019175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIFETIME	
		Anotación de Renovación TLT		
417579	1020307	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	CAROZZI	
		Anotación de Renovación TLT		
417580	1020315	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	CAREZZA	
		Anotación de Renovación TLT		
417582	1020317	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	CANDOMBE	
		Anotación de Renovación TLT		
418165	1022897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NOVOCARE	
		Anotación de Renovación TLT		
418166	1024197	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ECCO	
		Anotación de Renovación TLT		
418235	1027256	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	STOLI	
		Anotación de Renovación TLT		
417545	1027844	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	VIÑA LAS PALMAS DE COCALAN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
418164	1028735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DISTRIBUIDORA ERRAZURIZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
417576	1029611	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINISTRY OF SOUND	
417586	1029613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINISTRY OF SOUND	
417587	1029615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINISTRY OF SOUND	
417578	1029617	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINISTRY OF SOUND	
418247	1030605	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASES	
418161	1031749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLEX	
418249	1031885	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTIBA	
418167	1031995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTOTANK	
418399	1032239	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTSIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418310	1033225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINOS KUNSTMANN	
418254	1036497	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINARQ	
417553	1037631	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEÑORA TENCHA	
417544	1040049	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCH	
417554	1040757	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESIDENT HIT	
417555	1040781	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PAIS	
418396	1042365	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFISH PATAGONIA SALMON	
417548	1043049	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINBAR	
418378	1046797	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAP AIR PORTUGAL CARGO	
417556	1046987	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	EL SHOW DE LA HORTENSIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
417560	1047231	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LA ALCANTARILLA GASEOSA	
		Anotación de Renovación TLT		
417561	1047233	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LA JAULA DEL MONO	
		Anotación de Renovación TLT		
417562	1047235	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROCK AND POP	
		Anotación de Renovación TLT		
417566	1047237	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROCK AND POP	
		Anotación de Renovación TLT		
417568	1047239	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROCK AND POP	
		Anotación de Renovación TLT		
417575	1047241	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROCK AND POP	
		Anotación de Renovación TLT		
418306	1050751	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PRELOX	
		Anotación de Renovación TLT		
418351	1050977	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	DAINICHI	
		Anotación de Renovación TLT		
417552	1051885	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	FDC VITAMINS, INC.	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418251	1053965	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASSIVA	
418160	1054091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOFROST	
418266	1056051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418402	1060923	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOMAR	
418318	1068051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAXXIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418342	1071563	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOP	
418317	1090397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANGUARD	
416468	1117474	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM CAPS	Al escrito de 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416461	1130398	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416462	1151100	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SODASTREAM	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
418563	1171541	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPRESS	
418569	1237188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAGNIE INTERNATIONALE EXPRESS	
416464	1336521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM CRYSTAL	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416465	1336522	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM SPIRIT	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416469	1344095	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM ART	Al escrito de 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416463	1355884	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPIRIT	Al escrito de 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
414348	1371300	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EFFER	
416470	1378995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SODASTREAM DUO	Al escrito de 25 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414156	905376	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	HALOTRONIC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 25 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Requiera correctamente la anotación. Al Primer Otrosí: Por acompañado documento de Cambio de nombre. Al Segundo: Téngase presente.
413745	936597	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	PETTRA SPA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación por 30 días con el objeto de requerir y obtener la rectificación de la razón social del titular del registro, la que deberá solicitarse por escrito en el registro y acompañando documentos suficientes. Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
413749	939304	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	PETTRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación por 30 días con el objeto de requerir y obtener la rectificación de la razón social del titular del registro, la que deberá solicitarse por escrito en el registro y acompañando documentos suficientes. Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
413747	939306	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	PETTRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación por 30 días con el objeto de requerir y obtener la rectificación de la razón social del titular del registro, la que deberá solicitarse por escrito en el registro y acompañando documentos suficientes. Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
395043	962109	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODA STREAM YOUR HOME SODA FACTORY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT adjudicado a la solicitante de la anotación por tratarse de una persona jurídica extranjera.
413721	972145	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	PETTRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación por 30 días con el objeto de requerir y obtener la rectificación de la razón social del titular del registro, la que deberá solicitarse por escrito en el registro y acompañando documentos suficientes. Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
395045	986769	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODA STREAM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395047	986771	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODA STREAM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT adjudicado al solicitante de la anotación por no corresponder, al tratarse de una persona jurídica extranjera.
414154	1116057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	COINLIGHT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 25 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Requiera correctamente la anotación. Al Primer Otrosí: Por acompañado documento de Cambio de nombre. Al Segundo: Téngase presente.
395052	1117474	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM CAPS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395049	1130398	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT del solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395051	1151100	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT adjudicado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
414157	1158769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	POWERTRONIC	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Al escrito de 25 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Requiera correctamente la anotación. Al Primer Otrosí: Por acompañado documento de Cambio de nombre. Al Segundo: Téngase presente.
413734	1312557	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	HOTEL PETTRA LA DEHESA	Resolución de suspensión de anotación por plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndese la tramitación por 30 días con el objeto de requerir y obtener la rectificación de la razón social del titular del registro, la que deberá solicitarse por escrito en el registro y acompañando documentos suficientes. Al escrito de 17 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto.
395055	1336521	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM CRYSTAL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT adjudicado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395056	1336522	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM SPIRIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395059	1344095	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SODASTREAM ART	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
395060	1355884	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de	SPIRIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Se deja constancia que se eliminó el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INTERLEX Global Law Firm Network	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca INTERLAW en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicha marca.
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HORIZON	Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/ y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ORIZON , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FACILPAGO	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes	suplementos bull	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362978	1362978: Sociedad Tecnología en Iluminación Limitada - e DARTEL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DARTECH	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378893	1378893 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P-STATION 5	A la presentación de fecha 17/02/2023, folio 20016: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1402145	1402145: GOOD FOOD S.A. - DOMINIC MICHAEL ERIC HARMSWORTH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACA ERRAZURIZ GOURMET	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482914	1482914: COMEX S.A. - Comex Freelance SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COMEX FREELANCE	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484521	1484521: BTS INTRADE LABORATORIOS S.A. - POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CIROMAX	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498129	1498129: Lux Line Chile SpA - Qingdao Haishang Zhicai Management Consulting Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Haier	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1340980	1340980: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL.	GILI SPORT	Fallo de rechazo
1341006	1341006: GILI S.A-ABERCROMBIE & FITCH EUROPE SAGL.	GILI OUTDOORS	Fallo de rechazo
1457247	1457247: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT CHILE S.A.	Fallo de aceptación a registro
1457251	1457251: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT S.A.	Fallo de aceptación a registro
1457254	1457254: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A.	DETROIT	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1339471	1339471: ORANGE BANG, INC-INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LL.	BANG	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1341569	1341569: INFOMED SPA-CENTRO TECNOLÓGICO SUPERIOR INFOMED LIMITADA.	InfoMED	A escrito de fecha 03/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA-MARTIN FLANNERY.	SAINT PATRICK'S	A escrito de fecha 25/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2023: Estese al merito de autos.
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	Proveyendo escrito de fecha 28-04-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que las partes basan sus respectivos escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 26 abril 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se incluye como punto de prueba aquel relativo a una causal de irregistrabilidad que no ha sido alegada en autos y por otra parte omite un punto de prueba relativa a una causal de irregistrabilidad que sí ha sido alegada en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 1, por el siguiente: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 26 abril 2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio poder. Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1354468	1354468: MAURICIO ANDRÉS PEÑALOZA CIFUENTES - GLP SRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Peñaloza GLP Gestión Legal de Personas	A la presentación de fecha 09/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/02/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1362978	1362978: Sociedad Tecnología en Iluminación Limitada - e DARTEL S.A.	DARTECH	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al otrosí: Como se pide.
1362978	1362978: Sociedad Tecnología en Iluminación Limitada - e DARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DARTECH	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Atendido a lo resuelto con esta fecha a escrito de fecha 22 de febrero de 2023, no ha lugar, por improcedente.
1362978	1362978: Sociedad Tecnología en Iluminación Limitada - e DARTEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DARTECH	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1364359	1364359: ASESORIAS Y RENTAS ALBALIN LTDA. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEC-FARMA	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Como se pide, tenga por desistido el escrito presentado con fecha 03/05/2023 folio 55795.
1378893	1378893 IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA. - SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P-STATION 5	A la presentación de fecha 17/02/2023, folio 20083: Como se pide.
1382187	1382187 MCNEILUS TRUCK AND MANUFACTURING, INC - METRO S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	METRO PAK PLUS	A la presentación de fecha 14/02/2023: Traslado y téngase presente
1387064	1387064: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - General Electric Company. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBANT EMERALD	A escrito de fecha 04/05/2023 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 21/08/2023.
1392307	1392307: Jorge Antonio Cárdenas Alun - Le Paradis Latin S.a	Latin Paradise	A la presentación de fecha 16/02/2023: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46848 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46852 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46857 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46862 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46863 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46867 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46872 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o.	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46877 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 17/04/2023 folio 46880 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1394675	1394675: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OLIMP SPORT NUTRITION	A escrito de fecha 11/05/2023 folio 59570 A lo principal: No ha lugar por extemporáneo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado documento individualizado.
1402145	1402145: GOOD FOOD S.A. - DOMINIC MICHAEL ERIC HARMSWORTH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACA ERRAZURIZ GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1464242	1464242: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCA MACARENA TORRES EYRAUD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLER COSTA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 19 de diciembre de 2022.
1464242	1464242: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCA MACARENA TORRES EYRAUD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLER COSTA	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos.
1464242	1464242: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCA MACARENA TORRES EYRAUD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLER COSTA	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Estese al mérito de autos.
1464242	1464242: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCA MACARENA TORRES EYRAUD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLER COSTA	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese al mérito de autos.
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA	ACUITERRA	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA	ACUITERRA	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA	ACUITERRA	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA	ACUITERRA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 19 de diciembre de 2022.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1465148	1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA	GATIGOURMET	A la presentación de fecha 16/02/2023, folio 19664: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465148	1465148: GATE GOURMET SWITZERLAND GMBH - Gatigourmet SpA	GATIGOURMET	A la presentación de fecha 16/02/2023, folio 19673: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group	INTERLEX Global Law Firm Network	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 24 de abril de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 24 de abril de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 24 de abril de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468592	1468592: Laboratorio Durandin S.A.I. - LABORATORIO MAVER S.A - CHUN WANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	YES BELLA KISS BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese a lo resuelto con fecha 23 de agosto de 2022
1471372	1471372: Grupo Infesa S.A.S. - Elena jeannette carrasco gonzalez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kanü	A escrito de fecha 3 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de junio de 2023.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACOO RUM	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Por acompañados, con citación.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACOO RUM	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Por acompañados, con citación.
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEAUTY TOUCH SPA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: Téngase presente y por acompañados, con citación.
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEAUTY TOUCH SPA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1476083	1476083: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC	BANG	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2022: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1476276	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NATURALISTA LICORERIA DE AUTOR	Estese al mérito de autos.
1476804	1476804: RAPPI CHILE SPA - Importadora, comercializadora y distribuidora JRC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAPIDMARKET JRC	Al escrito de fecha 14/02/2023: Téngase por acompañados con citación.
1478290	1478290: REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC - Efraín Antonio Alvarado Freitez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diamond Wax	A escrito de fecha 3 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15 de junio de 2023.
1482125	1482125: H & M HENNES & MAURITZ AB - Ag design spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Coz Estudio Textil	A escrito de fecha 6/04/2023 folio 42604 A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase por reiterado los documentos que indica y estese a lo resuelto con fecha 7/10/2022.
1482125	1482125: H & M HENNES & MAURITZ AB - Ag design spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Coz Estudio Textil	A escrito de fecha 27/02/2023 folio 23886 A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1482513	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALMA GHEE	A escrito de fecha 27/09/2022 folio 134895: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 13/10/2022:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482749	1482749: ORIZON S.A. - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORIZON	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2023: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 20 de abril de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de abril de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba, Al Otrosi: Estese a lo resulto precedentemente. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 20 de abril de 2023
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UP	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese al mérito de autos.
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UP	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Estese al mérito de autos.
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UP	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 15 de diciembre de 2022.
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UP	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2023: Estese al mérito de autos.
1484118	1484118: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A. - RODOLFO ESTEBAN CARIS MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UP	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023: Estese al mérito de autos.
1485107	1485107: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A	AREPASAN	A escrito de fecha 3 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14 de junio de 2023.
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de abril de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de corregir el numeral 2., y 3.- reemplazando los servicios por productos, quedando de la siguiente forma: 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BLACKBULL , en Chile en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 24/04/2023
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLACKBULL	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de abril de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 4. 4.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y sus diseños característicos de uno y dos toros en el mercado En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 24/04/2023
1495706	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	Proveyendo escrito de fecha 03/05/2023 Previo a proveer, Ratifíquese por o don Julio Andrés Saavedra Rojas la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1495934	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Corleone Store & Spa	A escrito de fecha 27/02/2023 folio 24171: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 28/02/2023:
1500802	1500802: ALAS SPA - Alas del Desierto SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Alas del Desierto	
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MADAN F MADAN FASHION	Proveyendo escrito de fecha 24-04-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que la parte basa su respectivo escrito, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 21 abril 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto no se incluyó la marca " STEVE MADDEN "; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 1, N° 2, N° 3 y N°4 por los siguientes: 1. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 2. Efectividad que el demandante es el creador de las marcas MADDEN y STEVE MADDEN para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3. Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas MADDEN y STEVE MADDEN , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			4. Fama y notoriedad que hubieren alcanzado las marcas MADDEN y STEVE MADDEN , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 21 abril 2023.
1503288	1503288: Eliana de las Mercedes Oyarzún Avilés - Patagonia Pacific Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MI TIERRA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese al mérito de autos.
1505967	1505967: INVERSIONES POLARIS LTDA. - Alex Gabriel Torres Hidalgo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa electrica	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 25 de abril de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CASA MUSA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 25/04/2023
1508641	1508641: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - VICTORINOX AG. - VERSALICENCING, S.A. DE C.V. y Letty Hilu Tussie Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SWISS	Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de abril de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 3. 3.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca del oponente Victorinox AG en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 24/04/2023
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a.	boschsolar	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Estese al merito de autos.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	boschsolar	<p>Proveyendo escrito de fecha 20-04-2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que la parte basa su respectivo escrito, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 19 abril 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto no se incluyó la marca "BOSCH"; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 1, N° 2 y N° 3 por los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOSCH para distinguir los productos y los servicios pedidos de la clase 39, 40 y 42 u otros relacionados. 2. Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSCH, para distinguir los productos y los servicios pedidos de la clase 39, 40 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3. Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOSCH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 39, y demanda los servicios pedidos de la clase 40 y 42 u otros relacionados. <p>En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 19 abril 2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p>
1517912	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SANTO GUSANO	<p>Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 04/05/2023, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517914	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SANTO GUSANO	Vistos el tiempo transcurrido, declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/01/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344654	1319346	79-2020 CENTRO DE ESTUDIOS SAN ANDRÉS S.A. - SAN ANDRÉS CAPACITACIONES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	San Andres	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ORDEN DENTAL CARE	A escrito de fecha 13/05/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por Acompañados los documentos individualizados en el punto VI. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/04/2023 folio 51445 A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en los escritos de folio:51448, 51454, 51454, 51454, 51457,51460, 51463, 51466, 51472, 51473, 51490, 51500,51501, 51502, 51504, 51505, 51507, 51509, 51510, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	A escrito de fecha 13/05/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por Acompañados los documentos individualizados en el punto VII. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/04/2023 folio 51511 A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en los escritos de folio:51911,51914,51916,51921,51930,51935,51941,51944,51947 ,51952,51954,91957,51964,51970,51975,51977,51980,51983, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	A escrito de fecha 08/105/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON.	NORDEN	A escrito de fecha 12/05/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1344654	1319346	79-2020 CENTRO DE ESTUDIOS SAN ANDRÉS S.A. - SAN ANDRÉS CAPACITACIONES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	San Andres	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 15 de diciembre de 2022, que confiere traslado de la incidencia promovida por la parte demandada, la resolución de fecha 17 de enero de 2023, que tiene por evacuado el traslado en rebeldía, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto, la parte demandante evacuó el traslado con fecha 15/12/2022; Resuelvo déjese sin efecto la resolución de fecha 17/01/2023 y en su lugar se provee lo siguiente: A escrito de fecha 15/12/2023 folio 171974: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/12/2022. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí: Como se pide. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/11/2022: Téngase presente la objeción de los documentos sin perjuicio del valor y apreciación que se les confiera a estos, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada